

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 3 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.957

DECRETOS



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD

DECRETO N° 1.175

Mendoza, 19 de julio de 1999

Visto el expediente 06-S-99-77791, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales y la Cláusula Adicional del mismo, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. Aurora Cristina Mendoza, con funciones en el Sistema de Seguridad Social de la Salud -Programa Población a Cargo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el período que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la profesional que a continuación se menciona:

A partir del 2 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto:

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dra. AURORA CRISTINA MENDOZA, DNI N° 17.002.885, expediente 06-S-99-77791.

Artículo 2° - Apruébense, por el período que se indica, el Contrato de Locación Servicios Profesionales, como así la Cláusula Adicional obrante a fs. 28/29 del

expediente 06-S-99-77791, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la profesional que se consigna, quien se desempeña en la siguiente dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACIÓN A CARGO

A partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dra. AURORA CRISTINA MENDOZA, DNI. N° 17.002.885, expediente 06-S-99-77791.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96700
41305 18
UNIDAD DE GESTIÓN: S00219

Artículo 4° - Establézcase que el contrato reconocido y aprobado mediante los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será liquidado y abonado por la Habilitación del Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo, con recursos propios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.541
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	6.542
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.550
Ente Provincial	
Regulador Eléctrico	6.553
PEPRIV	6.572
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de Tunuyán	6.572
RESOLUCION MUNICIPAL	
Municipalidad de Malargüe	6.572
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	6.573
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.575
Convocatorias	6.576
Remates	6.514
Concursos y Quiebras	6.590
Títulos Supletorios	6.593
Notificaciones	6.593
Sucesorios	6.599
Mensuras	6.604
Avisos Ley 11.867	6.606
Avisos Ley 19.550	6.607
Licitaciones	6.607
Fe de erratas	6.608

40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la profesional mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones



MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 140-H

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 0000669- Letra D - Año 1999 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal reglado por la Ley Nro. 6396;

Que del análisis de la liquidación provisoria estimada de acuerdo a los términos previstos en dicho régimen surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena el mes de marzo del presente ejercicio.

Que la política de Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que conforme a las posibilidades financieras de la provincia, se han remitido con la mayor prontitud los recursos de referencia. Por ello,

LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Quince millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$ 15.838.699).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que

se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Tres millones doscientos seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$ 3.206.472) y cancelar con los fondos retenidos en el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutuo y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales determinados provisoriamente, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de marzo de 1999, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante la Resolución Nro. 509-H-98 y el Decreto Nº 1077/98, por un total de Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$ 17.463).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante las Resoluciones Nros. 3-H y 60-H del año 1999 y los Decretos Nros. 4, 5, 10, 27, 183, 244, 316, 362 y 458 del mismo año, por un total de trescientos treinta y tres mil doscientos diez pesos (\$ 333.210).

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de

Tunuyán del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (9) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, el que será aplicado a la cancelación de la deuda que la Comuna tiene con la Provincia como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en expte. Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados Decreto Nº 786/93 por un total de Cuatro mil ciento cinco pesos (\$ 4.105).

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (10) de la Planilla A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 13 y 29 de marzo inclusive de 1999, en los términos de los Decretos Nº 988/96 y 2172/97, por un total de Doscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos (\$ 248.158,47).

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por Bano Río de la Plata S. A. correspondiente a los montos retenidos a la provincia en el periodo comprendido entre los días 13 y 29 de marzo inclusive de 1999, en los términos del Decreto Nº 1852 del 26 de noviembre de 1997, por un total de Treinta y siete mil noventa y nueve pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 37.099,69).

Artículo 9º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Rivadavia, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (12) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Bostón N. A. (sucursal Ar-

gentina) correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 13 y 29 de marzo inclusive de 1999, en los términos del Decreto Nº 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de Cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$ 53.947,49).

Artículo 10º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Rivadavia, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución los montos que se indican en las columnas (13) y (14) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma para ser aplicado a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, del préstamo otorgado por la Provincia conforme al convenio suscripto el 9 de diciembre de 1997, ratificado por Decreto Nº 2058/97 y ampliado por Decreto Nº 2102/97, por un total de Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 48.953.-).

Artículo 11º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (15) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 341.667), con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley Nº 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 12º - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley Nº 6396, acumulada al 31 de marzo de 1999, es la que se detalla en la Planilla Anexa B, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados para el año 1998, mediante Resolución Nº 330-H del 5 de Agosto de 1998.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón

MUNICIPALIDADES	(A) LIQUIDACIÓN s/recursos 2° Q. marzo (1)	Retención sobre remunerac. marzo de 1998 (90%) Art. 27 Ley N° 5588				Retención Anticipos año 1998 Art. 58 bis Ley N° 3799			Retención Anticipos año 1999 Art. 58 bis Ley N° 3799			RETENCION EQUIPAMIENTO (9)
		S.I.J.P. (Anexo I) (2)	C.S. Mutual (Anexo II) (3)	OSEP (Anexo III) (4)	SUBTOTAL	CAPITAL (5)	INTERESES (6)	SUBTOTAL	CAPITAL (7)	INTERESES (8)	SUBTOTAL	
H-10685 CAPITAL	2.030.671	384.030	11.547	136.170	531.747							
H-10699 G. ALVEAR	502.954	74.401	2.834	28.709	105.944							
H-10687 GODOY CRUZ	2.005.242	294.226	10.225	114.722	419.173				85.000	7.650,00	92.650,00	
H-10686 GUAYMALLEN	2.300.000	248.998	9.404	87.376	345.778							
H-10696 JUNIN	346.969	48.559	1.783	16.655	66.997							
H-10694 LA PAZ	218.617	27.590	858	10.680	39.128				10.000	800,00	10.800,00	
H-10683 LAS HERAS	1.354.260	171.290	5.680	63.512	240.482							
H-10684 LAVALLE	318.556	44.602	1.485	16.566	62.653							
H-10688 LUJAN	947.999	156.880	6.054	51.271	214.205	14.100	987,00	15.087,00	62.000	13.400,00	75.400,00	
H-10689 MAIPU	1.256.996	175.686	6.066	64.915	246.667							
H-10700 MALARGÜE	409.918	58.356	2.141	26.240	86.737							
H-10697 RIVADAVIA	470.363	88.483	3.274	28.915	120.672	2.285	91,00	2.376,00	61.818	8.282,00	70.100,00	
H-10692 SAN CARLOS	299.217	62.096	2.080	24.138	88.314							
H-10695 SAN MARTIN	956.386	123.938	4.907	47.815	176.660							
H-10698 SAN RAFAEL	1.498.962	203.894	8.621	61.582	274.097							
H-10693 SANTA ROSA	240.387	36.265	1.255	12.951	50.471				15.000	1.500,00	16.500,00	
H-10691 TUNUYAN	423.155	61.018	1.944	21.076	84.038				29.000	2.560,00	31.560,00	4.105,00
H-10690 TUPUNGATO	258.047	36.652	1.406	14.651	52.709				30.000	6.200,00	36.200,00	
TOTAL	15.838.699	2.296.964	81.564	827.944	3.206.472	16.385	1.078,00	17.463,00	292.818	40.392,00	333.210,00	4.105,00

RESOLUCIÓN N° 140-H PLANILLA ANEXA A

MUNICIPALIDADES	Retenciones	Retenciones	Retenciones	Retenciones Préstamos			(B) TOTAL RETENCIONES	(C)=(A)-(B) NETO A TRANSFERIR	(D) Liquidación Fondo Compens. Marzo/99 H-96082-4-3-1- 11-00 (15)	(E)=(C)+(D) TOTAL TRANSFERIR
	Amort. Préstamos Bank Boston (10)	Amort. Préstamos Banco Río (11)	Amort. Préstamos Bank Boston (12)	Decretos Nros. 2058/97 y 2102/97						
				CAPITAL (13)	INTERESES (14)	SUBTOTAL				
H-10685 CAPITAL							531.747,00	1.498.924,00	328.513	1.827.437,00
H-10699 G. ALVEAR							105.944,00	397.010,00		397.010,00
H-10687 GODOY CRUZ	248.158,47						759.981,47	1.245.260,53		1.245.260,53
H-10686 GUAYMALLEN							345.778,00	1.954.222,00		1.954.222,00
H-10696 JUNIN							66.997,00	279.972,00		279.972,00
H-10694 LA PAZ		37.099,69					87.027,69	131.589,31	13.154	144.743,31
H-10683 LAS HERAS							240.482,00	1.113.778,00		1.113.778,00
H-10684 LAVALLE							62.653,00	255.903,00		255.903,00
H-10688 LUJAN							304.692,00	643.307,00		643.307,00
H-10689 MAIPU							246.667,00	1.010.329,00		1.010.329,00
H-10700 MALARGÜE							86.737,00	323.181,00		323.181,00
H-10697 RIVADAVIA			53.947,49	47.222	1.731,00	48.953,00	296.048,49	174.314,51		174.314,51
H-10692 SAN CARLOS							88.314,00	210.903,00		210.903,00
H-10695 SAN MARTIN							176.660,00	779.726,00		779.726,00
H-10698 SAN RAFAEL							274.097,00	1.224.865,00		1.224.865,00
H-10693 SANTA ROSA							66.971,00	173.416,00		173.416,00
H-10691 TUNUYAN							119.703,00	303.452,00		303.452,00
H-10690 TUPUNGATO							88.909,00	169.138,00		169.138,00
TOTAL	248.158,47	37.099,69	53.947,49	47.222	1.731,00	48.953,00	3.949.408,65	11.889.290,35	341.667	12.230.957,35

PLANILLA ANEXA A
ANEXO I

MUNICIPALIDADES	MARZO DE 1999 (90%)				
	S.I.J.P.			CUENTA N° 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»	TOTAL
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL		
H-10685 Capital	158.670,00	225.360,00	384.030,00	0,00	384.030,00
H-10699 Gral. Alvear	30.311,00	44.090,00	74.401,00	0,00	74.401,00
H-10687 God. Cruz	119.705,00	174.122,00	293.827,00	399,00	294.226,00
H-10686 Guaymallén.	101.414,00	147.517,00	248.931,00	67,00	248.998,00
H-10696 Junín	19.783,00	28.776,00	48.559,00	0,00	48.559,00
H-10694 La Paz	11.240,00	16.350,00	27.590,00	0,00	27.590,00
H-10683 Las Heras	69.784,00	101.506,00	171.290,00	0,00	171.290,00
H-10684 Lavalle	18.171,00	26.431,00	44.602,00	0,00	44.602,00
H-10688 Luján	63.914,00	92.966,00	156.880,00	0,00	156.880,00
H-10689 Maipú	71.576,00	104.110,00	175.686,00	0,00	175.686,00
H-10700 Malargüe	23.774,00	34.582,00	58.356,00	0,00	58.356,00
H-10697 Rivadavia	36.048,00	52.435,00	88.483,00	0,00	88.483,00
H-10692 San Carlos	25.298,00	36.798,00	62.096,00	0,00	62.096,00
H-10695 San Martín	50.469,00	73.412,00	123.881,00	57,00	123.938,00
H-10698 San Rafael	83.068,00	120.826,00	203.894,00	0,00	203.894,00
H-10693 Santa Rosa	14.774,00	21.491,00	36.265,00	0,00	36.265,00
H-10691 Tunuyán	24.859,00	36.159,00	61.018,00	0,00	61.018,00
H-10690 Tupungato	14.932,00	21.720,00	36.652,00	0,00	36.652,00
TOTAL	937.790,00	1.358.651,00	2.296.441,00	523,00	2.296.964,00

PLANILLA ANEXA A

ANEXO II

CAJA DE SEGURO MUTUAL	
MUNICIPALIDADES	MARZO DE 1999 (90%)
	RETENCIONES
H-10685 Capital	11.547,00
H-10699 Gral. Alvear	2.834,00
H-10687 God. Cruz	10.225,00
H-10686 Guaymallén	9.404,00
H-10696 Junín	1.783,00
H-10694 La Paz	858,00
H-10683 Las Heras	5.680,00
H-10684 Lavalle	1.485,00
H-10688 Luján	6.054,00
H-10689 Maipú	6.066,00
H-10700 Malargüe	2.141,00
H-10697 Rivadavia	3.274,00
H-10692 San Carlos	2.080,00
H-10695 San Martín	4.907,00
H-10698 San Rafael	8.621,00
H-10693 Santa Rosa	1.255,00
H-10691 Tunuyán	1.944,00
H-10690 Tupungato	1.406,00
TOTAL	81.564,00

PLANILLA ANEXA A

ANEXO III

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	MARZO DE 1999 (90%)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-10685 Capital	53.820,00	82.350,00	136.170,00
H-10699 Gral. Alvear	12.016,00	16.693,00	28.709,00
H-10687 God. Cruz	47.224,00	67.498,00	114.722,00
H-10686 Guaymallén	35.564,00	51.812,00	87.376,00
H-10696 Junín	6.793,00	9.862,00	16.655,00
H-10694 La Paz	3.964,00	6.716,00	10.680,00
H-10683 Las Heras	26.005,00	37.507,00	63.512,00
H-10684 Lavalle	6.443,00	10.123,00	16.566,00
H-10688 Luján	21.194,00	30.077,00	51.271,00
H-10689 Maipú	25.757,00	39.158,00	64.915,00
H-10700 Malargüe	10.250,00	15.990,00	26.240,00
H-10697 Rivadavia	11.464,00	17.451,00	28.915,00
H-10692 San Carlos	9.687,00	14.451,00	24.138,00
H-10695 San Martín	19.976,00	27.839,00	47.815,00
H-10698 San Rafael	27.600,00	33.982,00	61.582,00
H-10693 Santa Rosa	5.163,00	7.788,00	12.951,00
H-10691 Tunuyán	8.563,00	12.513,00	21.076,00
H-10690 Tupungato	6.199,00	8.452,00	14.651,00
TOTAL	337.682,00	490.262,00	827.944,00

PLANILLA ANEXA B

MASA PARTICIPABLE AL 31/03/99
(según Ley N° 6396)

CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENT.	PARTICIP.
IMP. INMOBILIARIO	16.737.403	14	2.343.236
IMP. AUTOMOTORES	17.104.812	70	11.973.368
IMP. INGRESOS BTOS.	47.635.481	14	6.668.967
IMP. SELLOS	11.403.023	14	1.596.423
COPART. FEDERAL	114.626.887	14	16.047.764
LEY 6253	1.099.677	14	153.955
REG. PETROLIFERAS	9.692.874	12	1.163.145
REG. GASIFERAS	75.572	12	9.069
REG. URANIFERAS	0	12	0
REG. HIDROELECTR.	0	100	0
FONDO COMPENSADOR	1.025.001	100	1.025.001
TOTAL	219.400.729		40.980.929

RESOLUCION N° 180-H

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 0000746 - Letra D - Año 1999 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la primera quincena del mes de abril del corriente año;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.
Por ello,

LA MINISTRA DE HACIENDA
RESUELVE.

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los

montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de DOS MILLO- NES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.260.862.-).

Artículo 2° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00:

«Participación a Municipios - Régimen General» y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 386.868,77.-) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de marzo de 1999, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4° - Autorícese a Con-

taduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, los que serán aplicados a la cancelación de la deuda que las Comunas tienen con la Provincia, como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en Expediente N° 599-S-92-01026 y sus acumulados, Decreto N° 786/93, por un total de SEIS MIL DIEZ PESOS (\$ 6.010,00.-).

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 30 de marzo y 14 de abril inclusive de 1999, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 89.693,64.-).

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de LA PAZ, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 30 de marzo y 14 de abril inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1852 del 26 de noviembre de 1997, por un total de TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 13.409,19.-).

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de RIVADAVIA, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma,

para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 30 de marzo y 14 de abril inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 19.498,61.-)

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón

RESOLUCION N° 191-H

Mendoza, 28 de abril de 1999

Visto el expediente N° 139037-L-86-60204 (con dos cuerpos), de la Municipalidad de Guaymallén, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de: Título I: Lumaco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Título II: Banco Hipotecario Nacional (Dominio Fiduciario), Título III: Arturo Horacio, Alfredo, Fernando Raúl y Carlos Augusto Ruiz Villanueva, ubicado en calle Profesor Mathus S/N°, Distrito Buena Nueva del citado Departamento constante de una superficie según mensura de 33 Has. 3.822,75 m2 y títulos I: 3 Has. 7.540,14; II: 15 Has. 8.000,59 m2 y III: 13 Has. 5.535,12 m2., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 138/86 (fs. 74/77), se impartieron Instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución N° 355/96 de la Dirección Provincial de Catastro (fs. 184/185), se aprueba el proyecto definitivo de fs. 180 que comprende los tres títulos.

Que por Resolución Ministerial N° 120-H-97 (fs. 214/216) se aprobó el loteo de acuerdo al plano de fs. 210 en forma definitiva parcial, comprendiendo la misma a la Manzana «A1»: lotes 1 al 10, Manzana «D» (Completa), Manzana «E»: lotes 1 al 13 y 22 al 24 y calle N° I (desde calle V a calle Profesor Mathus) calle N° II (desde calle VII a calle V), calle V y calle VI.

Que a fs. 153 y 199/200 Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima deja constancia de su apoyo técnico para la construcción de la red distribuidora e instalaciones complementarias que prestarán el servicio de agua al loteo, aclarando que el abastecimiento se realizará por medio de una perforación propia, no vinculándose las cañerías instaladas con las redes de la empresa, lo que es ratificado a fs. 201 y 240 por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento EPAS.

Que a fs. 239 Obras Sanitarias Mendoza S.A. deja constancia que la Obra Red Colectora de Cloacas, ha sido construida en forma parcial de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de Obras por Cuenta de Terceros. La red instalada parcialmente en: calle n° VII entre calle N° I y calle N° II, calle N° IV entre calle N° I y calle N° II, calle n° I entre calle n° VII y calle N° III, calle n° II entre calle N° VIII y calle N° VII, y calle N° V entre calle N° I y Boca de Registro 60 m. al este quedó habilitada y en servicio a partir del 23/11/98.

Que en el Acta de Inspección de fs. 253 se constató que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Ley N° 4341/79.

Que a fs. 248 y 254 y vta., se adjuntan dictámenes de Asesoría Letrada.

Que a fs. 255 se agrega ofrecimiento de donación al Municipio de los espacios destinados a ser transferidos, que corresponden a la parte del loteo originario a que se refiere esta aprobación parcial.

Que a fs. 257/260 la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, certifica que la propiedad reconoce una transferencia fiduciaria a favor del Banco Hipotecario Nacional.

Que a fs. 262 corre agregado el informe de Secretaría Técnica.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 25/99 del Consejo de Loteos obrante a fs. 263/264 del presente expediente y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

**LA MINISTRA DE HACIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley 4341/79, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de: Título II: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (Dominio Fiduciario), ubicado en calle N° I con salidas a calle Profesor Mathus s/n° Distrito Buena Nueva del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de TRECE HECTAREAS OCHO MIL OCHENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMITROS CUADRADOS (13 Has. 8.081,49 m2) (parte de mayor de extensión) y título de CATORCE HECTAREAS DOS MIL TRES CIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (14 Has. 2.314,00 m2), de acuerdo al plano agregado a fs. 247 del expediente mencionado. Esta aprobación parcial comprende a la Manzana «A1»: Lotes 11 al 18; Manzana «E»: Lotes 14 al 21; Manzana «F»: Lotes 8 al 17 y sus calles frentistas.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo al detalle descripto en el plano de fs. 247 del expediente N° 139037-L-86-40204-.

Artículo 4° - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes Nros. 11 al 18 de la Manzana «A1», lotes 14 al 21 de la Manzana «E», lotes 8 al 17 de la Manzana «F», conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce

RESOLUCION Nº 198-H

Mendoza, 30 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 0000834- Letra D - Año 1999 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal reglado por la Ley Nro. 6396;

Que del análisis de la liquidación provisoria estimada de acuerdo a los términos previstos en dicho régimen surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena el mes de abril del presente ejercicio.

Que la política de Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que conforme a las posibilidades financieras de la provincia, se han remitido con la mayor prontitud los recursos de referencia. Por ello,

LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 8.874.272).

Artículo 2° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, el Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a

Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1° de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Tres millones doscientos seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$ 3.206.857) y cancelar con los fondos retenidos en el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales determinados provisoriamente, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de abril de 1999 conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Luján de Cuyo, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para sean aplicados a la amortización parcial del capital y de los intereses, respectivamente, de los saldos insolutos del anticipo otorgado por el Decreto Nº 1077/98, por un total Catorce mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 14.946).

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante las Resoluciones Nros. 3-H y 60-H del año 1999 y los Decretos Nros. 10, 11, 27, 183, 316, y 362 del mismo año, por un total de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 364.567).

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a

retener a la Municipalidad de Tunuyán del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (9) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, el que será aplicado a la cancelación de la deuda que la Comuna tiene con la Provincia como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en Expte. Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados Decreto Nº 786/93 por un total de Cuatro mil ciento cinco pesos (\$ 4.105).

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (10) de la Planilla A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 15 y 27 de abril inclusive de 1999, en los términos de los Decretos Nº 988/96 y 2172/97, por un total de Ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos con noventa y dos centavos (\$ 192.561,92).

Artículo 8° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por Banco Río de la Plata S. A. correspondiente a los montos retenidos a la provincia en el periodo comprendido entre los días 15 y 27 de abril inclusive de 1999, en los términos del Decreto Nº 1852 del 26 de noviembre de 1997, por un total de Veintiocho mil setecientos ochenta y ocho pesos con un centavos (\$ 28.788,01).

Artículo 9° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Rivadavia, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (12) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por

el Bank Boston N. A. (sucursal Argentina) correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 15 y 27 de abril inclusive de 1999, en los términos del Decreto Nº 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de Cuarenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos con treinta centavos (\$ 41.861,30.).

Artículo 10° - Se han suspendido las retenciones correspondientes a los anticipos otorgados en los términos del artículo 58° bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias, a las Municipalidades de Godoy Cruz, General Alvear y Rivadavia, mediante los Decretos Nros. 4/99; 2236/98, 9/99 y 482/99 y 2220/98, 5/99, 244/99, respectivamente y las retenciones de los préstamos asignados a esta última, en virtud de los Decretos Nros. 2058/97 y 2102/97, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° inciso q) de la Ley Nº 6670.

Artículo 11° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (13) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 341.667), con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley Nº 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 12° - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley Nº 6396, acumulada al 30 de abril de 1999, es la que se detalla en la Planilla Anexa B, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados para el año 1998, mediante Resolución Nº 330-H del 5 de Agosto de 1998.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA A - HOJA 1

MUNICIPALIDADES	(A) LIQUIDACION S/RECURSOS 2º Q. abril (1)	RETENC. S/REMUNERACIONES ABRIL DE 1999 (90% Art. 27 Ley Nº 5588)				RETENCION ANTICIPOS AÑO 1998 Art. 58 bis Ley Nº 3799			RETENCION ANTICIPOS AÑO 1999 Art. 58 bis Ley Nº 3799			RETENCION EQUIPAMIENTO (9)	RETENCION PRESTAMO. BANK BOSTON (10)	
		S.I.J.P. (ANEXO I) (2)	C.S.MUTUAL (ANEXO II) (3)	OSEP (ANEXO III) (4)	SUBTOTAL	CAPITAL (5)	INTERESES (6)	SUBTOTAL	CAPITAL (7)	INTERESES (8)	SUBTOTAL			
H-10685 CAPITAL	829.758	379.710	11.520	131.310	522.540									
H-10699 G. ALVEAR	309.314	74.577	2.830	28.765	106.172									
H-10687 GODOY CRUZ	1027.118	293.312	10.237	114.492	418.041									
H-10686 GUAYMALLEN	1.125.283	250.664	9.462	87.465	347.591									
H-10696 JUNIN	221.442	47.707	1.783	16.216	65.706									
H-10694 LA PAZ	168.913	27.521	854	10.682	39.057									
H-10683 LAS HERAS	815.603	172.984	5.708	64.215	242.907									
H-10684 LAVALLE	233.841	45.464	1.509	17.069	64.042									
H-10688 LUJAN	549.547	159.752	6.063	52.187	218.002									192.561,92
H-10689 MAIPU	685.642	175.421	6.015	64.768	246.204									
H-10700 MALARGÜE	374.756	57.779	2.128	25.880	85.787									
H-10697 RIVADAVIA	299.669	83.284	3.278	26.878	113.440									
H-10692 SAN CARLOS	224.113	61.874	2.078	23.833	87.785									
H-10695 SAN MARTIN	527.526	123.108	4.823	47.713	175.644									
H-10698 SAN RAFAEL	837.034	208.309	8.575	62.994	279.878									
H-10693 SANTA ROSA	180.837	36.703	1.235	13.196	51.134									
H-10691 TUNUYAN	278.927	64.581	1.944	22.545	89.070									
H-10690 TUPUNGATO	184.949	37.408	1.430	15.019	53.857									
TOTAL	8.874.272	2.300.158	81.472	825.227	3.206.857	14.100	846,00	14.946,00	345.000	19.567,00	364.567,00	4.105,00	192.561,92	

PLANILLA ANEXA A - HOJA 2

MUNICIPALIDADES	RETENCION AMORT. PREST.	RETENCION AMORT. PREST.	(B) TOTAL RETENCIONES	(C) = (A) - (B) NETO A TRANSFERIR	(D) LIQUIDACION FONDO COMPENS. ABRIL DE 1999 H-96082-4-3-1-11	(E) = (C) + (D) TOTAL A TRANSFERIR
	BANCO RIO (11)	BANK BOSTON (12)			(13)	
H-10685 Capital			522.540,00	307.218,00	328.513	635.731,00
H-10699 Gral. Alvear			106.172,00	203.142,00		203.142,00
H-10687 God. Cruz			610.602,92	416.515,08		416.515,08
H-10686 Guaymallén.			347.591,00	777.692,00		777.692,00
H-10696 Junín			65.706,00	155.736,00		155.736,00
H-10694 La Paz	28.788,01		78.545,01	90.367,99	13.154	103.521,99
H-10683 Las Heras			242.907,00	572.696,00		572.696,00
H-10684 Lavalle			64.042,00	169.799,00		169.799,00
H-10688 Luján			298.828,00	250.719,00		250.719,00
H-10689 Maipú			246.204,00	439.438,00		439.438,00
H-10700 Malargüe			85.787,00	288.969,00		288.969,00
H-10697 Rivadavia		41.861,30	155.301,30	144.367,70		144.367,70
H-10692 San Carlos			87.785,00	136.328,00		136.328,00
H-10695 San Martín			175.644,00	351.882,00		351.882,00
H-10698 San Rafael			487.345,00	349.689,00		349.689,00
H-10693 Santa Rosa			67.484,00	113.353,00		113.353,00
H-10691 Tunuyán			124.645,00	154.282,00		154.282,00
H-10690 Tupungato			86.557,00	98.392,00		98.392,00
TOTAL	28.788,01	41.861,30	3.853.686,23	5.020.585,77	341.667	5.362.252,77

PLANILLA ANEXA A
ANEXO I

MUNICIPALIDADES	ABRIL DE 1999 (90%)				
	S.I.J.P.			CUENTA Nº 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»	TOTAL
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL		
H-10685 Capital	154.710,00	225.000,00	379.710,00	0,00	379.710,00
H-10699 Gral. Alvear	30.383,00	44.194,00	74.577,00	0,00	74.577,00
H-10687 God. Cruz	119.333,00	173.580,00	292.913,00	399,00	293.312,00
H-10686 Guaymallén.	102.093,00	148.504,00	250.597,00	67,00	250.664,00
H-10696 Junín	19.436,00	28.271,00	47.707,00	0,00	47.707,00
H-10694 La Paz	11.212,00	16.309,00	27.521,00	0,00	27.521,00
H-10683 Las Heras	70.474,00	102.510,00	172.984,00	0,00	172.984,00
H-10684 Lavalle	18.522,00	26.942,00	45.464,00	0,00	45.464,00
H-10688 Luján	65.084,00	94.668,00	159.752,00	0,00	159.752,00
H-10689 Maipú	71.468,00	103.953,00	175.421,00	0,00	175.421,00
H-10700 Malargüe	23.539,00	34.240,00	57.779,00	0,00	57.779,00
H-10697 Rivadavia	33.930,00	49.354,00	83.284,00	0,00	83.284,00
H-10692 San Carlos	25.208,00	36.666,00	61.874,00	0,00	61.874,00
H-10695 San Martín	50.131,00	72.920,00	123.051,00	57,00	123.108,00
H-10698 San Rafael	84.867,00	123.442,00	208.309,00	0,00	208.309,00
H-10693 Santa Rosa	14.953,00	21.750,00	36.703,00	0,00	36.703,00
H-10691 Tunuyán	26.310,00	38.271,00	64.581,00	0,00	64.581,00
H-10690 Tupungato	15.240,00	22.168,00	37.408,00	0,00	37.408,00
TOTAL	936.893,00	1.362.742,00	2.299.635,00	523,00	2.300.158,00

PLANILLA ANEXA A

ANEXO II

CAJA DE SEGURO MUTUAL	
MUNICIPALIDADES	ABRIL DE 1999 (90%)
	RETENCIONES
H-10685 Capital	11.520,00
H-10699 Gral. Alvear	2.830,00
H-10687 God. Cruz	10.237,00
H-10686 Guaymallén	9.462,00
H-10696 Junín	1.783,00
H-10694 La Paz	854,00
H-10683 Las Heras	5.708,00
H-10684 Lavalle	1.509,00
H-10688 Luján	6.063,00
H-10689 Maipú	6.015,00
H-10700 Malargüe	2.128,00
H-10697 Rivadavia	3.278,00
H-10692 San Carlos	2.078,00
H-10695 San Martín	4.823,00
H-10698 San Rafael	8.575,00
H-10693 Santa Rosa	1.235,00
H-10691 Tunuyán	1.944,00
H-10690 Tupungato	1.430,00
TOTAL	81.472,00

PLANILLA ANEXA A

ANEXO III

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	ABRIL DE 1999 (90%)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-10685 Capital	52.110,00	79.200,00	131.310,00
H-10699 Gral. Alvear	12.047,00	16.718,00	28.765,00
H-10687 God. Cruz	47.302,00	67.190,00	114.492,00
H-10686 Guaymallén	35.552,00	51.913,00	87.465,00
H-10696 Junín	6.631,00	9.585,00	16.216,00
H-10694 La Paz	3.950,00	6.732,00	10.682,00
H-10683 Las Heras	26.213,00	38.002,00	64.215,00
H-10684 Lavalle	6.576,00	10.493,00	17.069,00
H-10688 Luján	21.623,00	30.564,00	52.187,00
H-10689 Maipú	25.761,00	39.007,00	64.768,00
H-10700 Malargüe	10.079,00	15.801,00	25.880,00
H-10697 Rivadavia	10.623,00	16.255,00	26.878,00
H-10692 San Carlos	9.549,00	14.284,00	23.833,00
H-10695 San Martín	19.770,00	27.943,00	47.713,00
H-10698 San Rafael	28.276,00	34.718,00	62.994,00
H-10693 Santa Rosa	5.287,00	7.909,00	13.196,00
H-10691 Tunuyán	9.118,00	13.427,00	22.545,00
H-10690 Tupungato	6.442,00	8.577,00	15.019,00
TOTAL	336.909,00	488.318,00	825.227,00

PLANILLA ANEXA B

MASA PARTICIPABLE AL 30/04/99 (según Ley N° 6396)			
CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENT.	PARTICIP.
IMP. INMOBILIARIO	21.724.416	14	3.041.418
IMP. AUTOMOTORES	20.005.425	70	14.003.798
IMP. INGRESOS BTOS.	63.419.704	14	8.878.759
IMP. SELLOS	14.876.876	14	2.082.763
COPART. FEDERAL	151.621.598	14	21.227.024
LEY 6253	1.470.443	14	205.862
REG. PETROLIFERAS	13.637.266	12	1.636.472
REG. GASIFERAS	124.728	12	14.967
REG. URANIFERAS	0	12	0
REG. HIDROELECTR.	0	100	0
FONDO COMPENSADOR	1.366.668	100	1.366.668
TOTAL	288.247.124		52.457.730

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 1549 - AOP

Mendoza, 27 de julio de 1999

Visto: el expediente N° 4708-C-1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 14 de julio de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por el señor Intendente, Ingeniero Luis Federico Carral, relacionado con la realización de estudios para el reordenamiento y planificación urbana de la Villa de Potrerillos, proyectos de infraestructura y urbanización y proyectos de viviendas, el que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo constante de diez (10) fojas.

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO 720/1998 EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado en fecha 14 de julio de 1999, entre el Ministerio de

Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por el señor Intendente, Ingeniero Luis Federico Carral, relacionado con la realización de estudios para el reordenamiento y planificación urbana de la Villa de Potrerillos, proyectos de infraestructura y urbanización y proyectos de viviendas, el que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo constante de diez (10) fojas.

Artículo 2° - El monto total del convenio que se ratifica por el artículo anterior, que asciende a la suma total de Sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000), se atenderá con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo a los fondos aprobados por Resolución 461-AOP-1998, para el ítem «Estudios y Proyectos», Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F20852-512-01-103, Unidad de Gestión de Crédito F20852, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estudios y proyectos \$ 65.000

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

ANEXO

Expte. N° 4708-C-99-30091

CONVENIO
REORDENAMIENTO Y PLANIFI-

**CACION URBANA VILLA DE
POTRERILLOS**

**PROYECTOS DE INFRAES-
TRUCTURA Y URBANIZACION
PROYECTOS DE VIVIENDAS**

*Zona de Gestión y desarrollo
Potrerillos*

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo. piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representado en este acto por su Intendente, Ingeniero Luis Federico Carral, con domicilio legal en San Martín N° 250, Luján de Cuyo, Mendoza, en adelante denominado «EL MUNICIPIO», por la otra, se acuerda en celebrar el presente Convenio de Ejecución de Estudios para el REORDENAMIENTO Y PLANIFICACION URBANA de la VILLA DE POTRERILLOS, y de los PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACION y VIVIENDAS para los habitantes de la zona POTRERILLOS, cuyos Términos de Referencia particulares se incluyen en el Anexo del presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a realizar los estudios necesarios para la zona de Gestión y Desarrollo POTRERILLOS sobre:

**REORDENAMIENTO Y PLANIFICACION URBANA de la VILLA DE POTRERILLOS
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACION
PROYECTOS DE VIVIENDAS**

SEGUNDA: «EL MINISTERIO» otorgará a la «LA MUNICIPALIDAD» a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, hasta la suma de Sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00), destinada a la ejecución de los estudios detallados en la cláusula Primera, dentro de las prescripciones legales que corresponda.

TERCERA: «LA MUNICIPALIDAD» contratará la realización de los trabajos que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto - Ley 4416/80 (de Obras

Públicas) . En todos los casos será responsable de los proyectos, planos, factibilidades y aprobaciones municipales correspondientes, elaboración del Proyecto Ejecutivo final y el pliego licitatorio del emprendimiento habitacional conforme a la documentación técnica que corresponda, asumiendo toda la responsabilidad estas tareas sin que pueda responsabilizarse a «EL MINISTERIO» por tales causas. «EL MINISTERIO» colaborará en la obtención de las factibilidades restantes.

CUARTA: «EL MINISTERIO» otorgará a «LA MUNICIPALIDAD» los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto N° 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de los trabajos en forma mensual.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de «LA MUNICIPALIDAD», para su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula Cuarta.

SEXTA: El plazo de ejecución de los trabajos se conviene en noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

SEPTIMA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los treinta (30) días siguientes al pago del certificado final de los trabajos convenidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual «LA MUNICIPALIDAD» toma conocimiento.

OCTAVA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el señor Intendente de los fondos recibidos y copia del «Boleto de Ingreso» a «LA MUNICIPALIDAD» de los recursos asignados en la cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA: Toda contratación de «LA MUNICIPALIDAD» con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA: «EL MINISTERIO» designará para la realización del seguimiento de los trabajos convenidos a un (1) arquitecto, un (1) ingeniero, un (1) agrimensor y un (1) trabajador social, reservándose la facultad de auditar la marcha de los trabajos cuando lo estime necesario. Quienes además facilitarán las gestiones ante las reparticiones del Ministerio que correspondan.

UNDECIMA: En caso de incumplimiento por parte de «LA MUNICIPALIDAD», ésta no podrá acceder a otros fondos de «EL MINISTERIO», sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables excepto en lo referido a las factibilidades en organismos ajenos a la Municipalidad.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo Ramón Sancho
Luis Federico Carral**

ANEXO

REORDENAMIENTO Y PLANIFICACION URBANA VILLA DE POTRERILLOS

**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACION
PROYECTOS DE VIVIENDAS**

ZONA DE GESTION Y DESARROLLO POTRERILLOS

1 - CONSIDERACIONES GENERALES

La contratación de los presentes trabajos se enmarca en el «Aprovechamiento Integral del Río Mendoza: Proyecto Potrerillos», emprendimiento encarado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a través de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

El Plan Integral de Ordenamiento Territorial será elaborado median-

te la contratación de una consultoría por licitación nacional e internacional. Este proceso licitatorio, a la fecha se halla en marcha y próximamente se realizará el llamado correspondiente.

En este contexto, se ha determinado la necesidad previa, de realizar un Plan de Ordenamiento Territorial de la Villa de Potrerillos, con el objeto de planificar y ordenar las zonas que alojarán los ocupantes actuales.

El Impacto que generará la ejecución del proyecto hidroenergético POTRERILLOS, conlleva entre otras obras, la realización de una presa sobre el río Mendoza, a 35 Km. de la Ciudad de Mendoza y la formación de un lago artificial de 420 hm³. Este embalse anegará una superficie de 1.300 hectáreas, sobre la cual se asientan actualmente alrededor de 120 familias, la mayoría de ellas de la localidad de Potrerillos.

El Estado Provincial, consciente de su deber de generar una solución integral para esta población, desde el año 1997, y en el marco del un Programa de Desarrollo Social específico, ha encarado distintas acciones, tendientes a incorporar a esa comunidad al proceso de desarrollo de la zona.

En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, se ha priorizado la solución habitacional para la comunidad local, debido que aproximadamente 120 familias deberán ser relocalizadas del área a ser inundada (lago) y de entorno inmediato (perilago: 1.200 metros a partir de la cota máxima del embalse).

2- PRODUCTOS

La Municipalidad deberá presentar a las autoridades del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas la formulación de una propuesta de Reordenamiento o Relocalización Urbana para la Villa Potrerillos, de acuerdo a los resultados alcanzados en el estudio socioeconómico y jurídico encargado por el Ministerio, las pautas que se definen en particular y oportunamente por el Ministerio y el Municipio y de la inquietudes de la Entidad Vecinal formada por los aspirantes a las viviendas de la zona. Dicha propuesta deberá ser compatible con la estrategia de Desarrollo Social a encarar por el

Estado a nivel Provincial y Municipal, contemplar y mantener una identidad propia y evidenciar un conjunto homogéneo de Desarrollo Urbano.

Los trabajos requeridos al Municipio, consisten en:

- La formulación del reordenamiento y planificación de la futura área urbana de la Villa Potrerillos;
- La identificación de terrenos donde se desarrollarán las zona/s residencial/es para la población que será relocalizada;
- La formulación de lo/s proyecto/s de urbanización para esta/s zona/s residencial/es; con los proyectos de infraestructuras de servicios (agua, energía eléctrica, cloacas, gas, riego urbano, obras aluvionales, trama vial), la identificación y localización de los equipamientos (educación, salud, seguridad, comercio, transporte, comunicaciones, deportes, entre otros);
- La formulación de los proyectos de viviendas tipo para la población que será relocalizada
- El Proyecto Ejecutivo Final del emprendimientos habitacionales.

3 - ESTUDIOS DE BASE

El Municipio deberá realizar, como mínimo, los siguientes estudios, cuyos resultados condicionarán el emplazamiento y la resolución de los proyectos encomendados, para lo cual podrá requerir al Ministerio de la Documentación que éste dispone sobre la cuenca:

- Estudio aluvional de las cuencas que incidan sobre los emplazamientos humanos a definir.
- Estudios de suelos: tipos, calidades y ubicación.
- Topografía de detalle: planialtimetría, mensuras necesarias.

4 - ANTECEDENTES

Se deberá formular una propuesta de Reordenamiento o Relocalización Urbana para la Villa Potrerillos, para lo cual se deberá considerar como premisas y condicionamiento de orden general, los siguientes antecedentes:

- Resultados del diagnóstico socioeconómico y jurídico realizado por el MAyOP.
- Pauta de ordenamiento territo-

rial de la ZGDP y las pautas de reordenamiento de la Villa Potrerillos (Términos de Referencia elaborados por el MAyOP)

- Evaluación de Impacto Ambiental del Emprendimiento Potrerillos (realizada por Ambiental S.A.)
- Evaluación de Impacto Ambiental de la nueva traza de la Ruta N° 7 (realizada por CADIA)
- Proyecto de Ruta N° 7 (realizada por DNV)
- Propuestas del Arq. Navas para el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
- Consultas a la Dirección de Patrimonio del Gobierno de Mendoza.

5 - CONSIDERACIONES TECNICAS

5.1 - TERRENOS

El Municipio deberá identificar terrenos aptos donde se desarrollará la futura relocalización de la población, de aproximadamente 120 familias, previendo para ello, la selección de sitios alternativos sobre la base de sus aptitudes naturales y condicionamientos de orden funcional paisajísticos y de infraestructuras, debiendo considerar la posibilidad de reutilización de la infraestructura existente en la Villa, viviendas en condiciones de recuperarse, y/u otra alternativa.

Podrán incluirse terrenos que puedan alojar la totalidad de las familias o terrenos de menores superficies que permitan dividir la relocalización en Microemprendimientos, o fijar alguna pauta urbana particular de radicación de las viviendas.

Pautas básicas a considerar para los terrenos:

- Estudio Dominial y de Títulos: Preferentemente elección de terrenos fiscales, de manera de no afectar recursos para la compra de los mismos, y disminuir el costo del financiamiento, por parte del Estado de la solución habitacional.
- Estudio de Infraestructura y Servicios: Deberá analizarse el costo necesario para poseer una adecuada provisión de servicios e infraestructura básica, sobre todo en lo referente a agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales (conducción y tratamiento) y pluviales.

- Estudio de Suelos: Deberán poseer suelos con una adecuada resistencia mecánica o estructural y contenidos químicos no agresivos en su composición.
- Estudio económico: Deberán ser terrenos económicamente aptos respecto a su emplazamiento y las necesidades de contar con obras de defensa aluvional de bajo costo o menores, como así también reducidos los volúmenes de suelo a mover para desmonte o relleno.

5.2 - PAUTAS URBANAS

La Villa Potrerillos será reordenada con funciones adecuadas a la reestructuración del territorio. Se rescatarán los equipamientos con valor patrimonial, como el actual Centro Cívico de Potrerillos.

El Municipio definirá el Ordenamiento específico de la Villa Potrerillos conforme a las siguientes pautas urbanas:

- Adaptación del trazado urbano a las formas del terreno.
- Definición de la imagen urbana con alta identidad.
- Emplazamiento de la mayor parte de las calles en forma paralela a las principales curvas de nivel.
- Conservación de la red de avenamiento natural, evitando la alteración de cauces de tercer o más orden.
- Empleo de sistemas alternativos para optimizar el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- Empleo de sistemas para favorecer la infiltración y evitar dirigir los excedentes pluviales fuera de los predios.
- Forestación con especies adaptadas, para fijación de suelos, sombra, control de la erosión, mejoramiento del paisaje, entre otras.
- Determinación de tamaños mínimos de lotes, conforme a las condicionantes naturales y funcionales de la zona.
- Evitar la existencia de espacios abiertos sin cobertura vegetal.
- Rescate de la mayor cantidad de equipamientos edificios existentes, sobre todo los que tienen valor patrimonial (Centro Cívico, Estación de Ferrocarril, etc.)
- Exaltación de los valores naturales y culturales propios.
- Resolución urbana y paisajística orientada a generar un producto urbano con marcada identi-

dad, turísticamente atractivo y funcional.

- Se dedicará especial atención a las resoluciones de las márgenes de arroyos, cauces aluvionales y embalse.

5.3 - INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACION

El Municipio deberá confeccionar el Proyecto ejecutivo de urbanización y de infraestructuras básicas: captación, tratamientos y distribución de agua potable, red de cloacas, tratamiento y disposición de efluentes cloacales, red de riego urbano, red eléctrica, y trazas de red vial urbana. El diseño de las infraestructuras deberá realizarse contemplando la minimización de los impactos visuales sobre el paisaje.

5.4 - EQUIPAMIENTOS

De acuerdo a las necesidades y al perfil de desarrollo deseado, el Municipio deberá identificar y proponer los equipamientos necesarios de: salud, educación, seguridad, administración, comercio, cultura, recreación, deporte, espacios verdes, religioso, contemplando:

1. Tipo y cobertura en la prestación de servicios.
2. Posibilidades de ampliación y crecimiento de las instalaciones.
3. Sitio de Emplazamiento.

5.5 - VIVIENDAS

De acuerdo a las posibilidades económicas y presupuestarias que dispone el Estado, respecto al monto individual asignado al financiamiento de las viviendas sociales (monto máximo por vivienda) que integrarán él o los emprendimientos, el Municipio deberá proponer y presentar una alternativa de Proyecto de Vivienda Social.

Esto también está condicionado por la calificación social de los aspirantes. La Municipalidad contará para el diseño de la propuesta con información al respecto preparada por el CIFOT para el MAyOP.

Se procurará no obstante que: los proyectos contemplen un núcleo básico y alternativas de ampliación y crecimiento, las tipologías arquitectónicas interpreten las formas y estilos de vida de la población

destinataria y que la resolución formal sea consecuente con una imagen arquitectónica con marcada identidad.

5.6 - PRESUPUESTOS

El Municipio deberá elaborar un Proyecto integral de Urbanización e Infraestructura y Vivienda, que no supere el Monto de Obra de \$ 25.000,00 por unidad habitacional. (Presupuesto Global \$ 3.000.000).

El desglose tentativo puede asignar un monto de \$ 5.000,00 destinados a la Urbanización e Infraestructura, y \$ 20.000,00 para la vivienda; monto que podrán reasignarse debiendo el Municipio indicar y justificar el apartamiento de estas condiciones generales.

5.7 - DOCUMENTACION

La Municipalidad deberá elaborar y procurar la aprobación de la documentación necesaria para la ejecución posterior de la obra. Se especifica a continuación lo exigido:

- * Plano/s de mensura. Anteproyecto/s de Loteo con visación previa, según se trate de uno o varios Microemprendimientos.
- * Curvas de Nivel.
- * Plano de Equipamiento de la Zona.
- * Instrucciones Municipales de Loteo y del Consejo de Loteos.
- * Estudios de Suelos.
- * Factibilidades de Hidráulica (no aluvional).
- * Certificados de Irrigación. Certificados de Vialidad Nacional o Provincial.
- * Resolución 623 de Irrigación para el/los emprendimiento/s.
- * Factibilidades de Irrigación.
- * Factibilidad de Agua Potable.
- * Factibilidad de Cloacas (o alternativa de tratamiento).
- * Factibilidad de Energía Eléctrica.
- * Factibilidad de Gas (o alternativa de provisión).
- * Factibilidad de Prestación de Servicios Públicos Municipal.
- * Aptitud Urbanística Municipal.
- * Planos de Planta, Corte y Fachada.
- * Planos de Estructura.
- * Planos de Instalación Eléctrica.
- * Planos de Instalación Sanitaria.
- * Planos de Gas.
- * Planillas de: locales, iluminación y ventilación.
- * Planos de Carpintería y Herrería.

- * Cómputos y Presupuestos de Vivienda.
- * Planos de Urbanización con detalle de obras.
- * Cómputos y Presupuestos de Urbanización.
- * Planos de Redes de Agua Potable: Distribuidoras y Nexo (si corresponde).
- * Cómputos y Presupuestos de Redes y Nexo de Agua Potable.
- * Planos de Red de Desagües Cloacales: Colector y Nexo (si corresponde) o plano de Cámara y Pozo Séptico.
- * Cómputos y Presupuestos de Red y Nexo de Desagües Cloacales o Cámara y Pozo Séptico.
- * Planos de Red de Energía Eléctrica.
- * Cómputos y Presupuestos de Red de Energía Eléctrica.
- * Presupuesto Total de Obras.
- * Plan de Trabajos en 12 meses.
- * Curva de Inversiones.
- * Memorias descriptivas de Infraestructuras y Urbanización, y Viviendas.
- * Evaluación de Impacto Ambiental o Aviso de Proyecto.

6- PLAZOS

El plazo de entrega de la Documentación exigida se determina a los 90 días corridos desde el inicio de las actividades, coincidente con la firma del convenio, en tanto que las aprobaciones correspondientes deberán realizarse dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la documentación inicial.

7 - PAGOS

Se establecerá la siguiente modalidad:

- 1 -Un adelanto del 20% del monto total convenido, a la firma del convenio.
- 2 -Un primer pago del 30% a los 30 días de la firma del contrato y contra la certificación de un 30% del trabajo.
- 3 -Un segundo pago del 30% a los 60 días de la firma del contrato, y contra la certificación de un 70% del trabajo.
- 4 -Un último pago del 20% restante al momento de completar todas las aprobaciones y factibilidades de las reparticiones que correspondan, siempre dentro de los 45 días que se otorgan para tal fin. Transcurrido ese lapso de tiempo, el Municipio no podrá reclamar el pago del saldo.



**ENTE PROVINCIAL
REGULADOR ELECTRICICO**

RESOLUCION EPRE N° 87/99

Mendoza, 9 de junio de 1999

Visto:

La necesidad de reglamentar el procedimiento para la construcción de instalaciones de distribución, transporte o generación, cuya ejecución impacta sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 54 in. k) de la ley 6.497 confiere al **EPRE** la función de velar por la protección del derecho de propiedad, el ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Que el art. 25 de la ley citada, atribuye al **EPRE** el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 5.961, en cuanto se refiere a la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, que deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección y preservación del medio ambiente.

Que las disposiciones de la Ley 5.961, sus complementarias y el Decreto 2.109/94, reglamentan el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y las etapas previas a la Declaración de Impacto Ambiental, como así también las condiciones que deberán reunir los proyectos exceptuados de solicitar dicha declaración.

La experiencia desarrollada por la Secretaría de Energía de la Nación, plasmada en la Resolución SE N° 77/98, que reglamenta los parámetros ambientales que deben reunir las instalaciones eléctricas de líneas de transmisión y estacionales transformadoras y/o compensadoras que se proyecten o construyan en sistemas sujetos a jurisdicción nacional. Las pautas contenidas en las Resoluciones ENRE 1725/98 modificatoria de la 953/97 y 546/99, que reglamentan los criterios directrices para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, como así también los procedimientos ambientales para la construcción de sistemas de transporte de energía eléctrica.

Las facultades conferidas por los Arts. 22 y 54 inciso c) y k) de la Ley 6.497,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO RESUELVE:

1. Apruébanse los «*PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE UTILICEN TENSIONES DE 33 KV O SUPERIORES*», que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

2. El solicitante que propicie la construcción de líneas de, transmisión y/o distribución de energía eléctrica que utilicen tensiones de 33 Kv o superiores, deberá presentar ante el **EPRE** un estudio de Manifestación general de Impacto Ambiental, conforme a los «*CRITERIOS Y DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTOS*» contenidos en el ANEXO II de la presente Resolución y acreditar el cumplimiento de los «*PARAMETROS AMBIENTALES*» detallados en el ANEXO III de la presente. Deberán asimismo incluir en los documentos licitatorios de la

obra, el Anexo I que se aprueba en la presente. Los estudios referidos deberán presentarse con (20) veinte días de anticipación a la realización de la Audiencia Pública prevista en la Ley 5.961, a fin de que puedan ser conocidos por todos los interesados.

3. Para el resto de las obras de ampliación de sistemas de transporte y/o distribución que empleen tensiones inferiores a 33 Kv, el ANEXO I de la presente, deberá ser tomado como referencia a los efectos de fijar las pautas ambientales que deberán ser tenidas en cuenta en la construcción de las líneas y elementos auxiliares.

4. Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

César Hugo Reos
Presidente

Hugo Alberto Mattiello
Julio Gallego
Directores

ANEXO I

Procedimientos Ambientales para la construcción de instalaciones del Sistema de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, que utilicen tensiones de 33 kV o superiores.

1.0 INTRODUCCION

1.1 Objetivos

El objetivo de este documento es el de garantizar que la construcción y operación de Sistemas de Transporte y/o distribución de Energía Eléctrica ocasione el menor impacto ambiental posible, para lo cual el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con los requerimientos de este ANEXO que forma parte del Pliego del llamado a licitación.

El CONTRATISTA O CONSTRUCTOR deberá asumir las responsabilidades inherentes a la preservación del medio ambiente, debiendo adoptar para ello los debidos recaudos del caso, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la formulación de su propuesta económica.

Las normas jurídicas destinadas a armonizar el desarrollo de los sistemas de Transporte y/o Distribución de Energía Eléctrica, con la preservación del ambiente son aplicables a esta reglamentación y prevalecen por sobre este Anexo, como son las Leyes Provinciales N° 2088, N° 2376, N° 4609, N° 6045, N° 6099, Decreto - Ley N° 4602/81 y los Decretos 1998/82 y 854/85, no implicando la enumeración precedente orden de prelación.

1.2 Definiciones

1.2.1. Evaluación de Impacto Ambiental

Es el procedimiento que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto puede producir, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, el que debe ser sometido a las autoridades competentes.

1.2.2 Indicador de Impacto Ambiental

Es el elemento o concepto asociado a un factor que proporciona la medida de la magnitud del impacto, al menos en su aspecto cualitativo y también, de ser posible, en el cuantitativo a los efectos de la determinación de la calidad ambiental.

1.2.3 Proyecto

Es el documento que define o condiciona la localización y la realización de planes y programas, la ejecución de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, y la ordenación territorial.

1.2.4 Límites del Proyecto o Emplazamiento

Se entenderá por «límites del proyecto» al área en la que se desarrollarán las Obras tanto temporarias como permanentes.

1.2.5 Area de Influencia

Comprende el área hasta donde deberán extenderse los estudios ambientales. En tal sentido deberá contemplarse el ambiente que interacciona con el proyecto, el cual es proveedor de oportunidades, generador de condicionantes y receptor de efectos.

1.2.6 Franja de Servidumbre de electroducto

Se denomina «franja de servidumbre» a la superficie de terreno necesaria para construir, operar, conservar, mantener, reparar, controlar y vigilar todo el sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica.

La franja total de afectación quedará definida por la E.T. 90 de EMSE o la que en el futuro la reemplace.

La constitución de servidumbre administrativa se regirá por la Ley Provincial 5.518.

1.2.7 Piquete

Se denomina piquete a la superficie de terreno, dentro de la franja de servidumbre, afectada por la construcción de los soportes de la línea.

1.2.8 Area Protegida

Se entiende por «área protegida» a la unidad de conservación reconocida como parque, reserva, refugio, santuario o monumento natural, sujeta al régimen de protección que establezcan las normas provinciales vigentes.

1.2.9 Patrimonio Cultural

Son los componentes del ambiente que tienen significación estética, histórica, científica o social u otro valor especial, tanto para las generaciones actuales como para las futuras y así declaradas por acto administrativo de la autoridad de aplicación.

1.2.10 Elementos que obstaculizan la ejecución de las obras

Serán considerados «elementos que obstaculicen la ejecución de las obras» aquellos materiales inapropiados o que provoquen interferencias en su construcción, tales como todo resto de basura, residuos y chatarra, vegetación u otros materiales orgánicos, tanto vivos como muertos o deteriorados, así como la cubierta vegetal del terreno.

1.2.11 Residuos

Se entenderá por «residuos» a todos los materiales de desecho no comercializables, tales como follajes, ramas, malezas, tocones desarraigados, partes de construcciones declaradas desechables, escombros y otros elementos desechables orgánicos o inorgánicos, ya sea en sus estados líquido, sólido, semisólido o gaseoso.

1.2.12.Limpieza

Se entenderá por «*limpieza*» la remoción de los residuos que se extiendan y/o sobresalgan sobre la superficie del terreno afectado por las obras

1.2.13 Desmante

Se entenderá por «*desmante*» la remoción de vegetación y otras materias orgánicas, incluidas pajas, troncos enterrados, y raíces superiores a 0,05 metros de espesor que se encuentren a una profundidad de 0,15 metros por debajo de la cota original del terreno.

1.2.14 Desmalezado

Se entenderá por «*desmalezado*» la remoción de hierbas y malezas de la superficie, sin escarbar más de 0,08 metros del manto de la cubierta vegetal del terreno

1.2.15 Rastrillado

Se entenderá por «*rastrillado*» la remoción del material suelto remanente tras los trabajos de desmalezado del terreno.

1.3 Evaluación de Impacto Ambiental de la Etapa de Construcción.

Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para esta etapa deberán ajustarse a los requerimientos de esta Resolución y a toda otra normativa que en el futuro complemente y/o modifique a las mismas emanada de autoridad Competente.

En este ítem se han incluido recomendaciones a ser tenidas en cuenta en aquellos casos en que el llamado a licitación contemplare la posibilidad de desarrollar trazados alternativos al propuesto a los oferentes, en cuyo caso EL CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá preparar y someter a consideración del comitente y del EPRE, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, considerando estas nuevas alternativas, resultando por lo demás, de aplicación las normas anteriormente citadas.

Si EL CONTRATISTA o CONSTRUCTOR es responsable de elaborar el diseño ejecutivo de la ampliación, estas recomendaciones tienen el propósito de orientarlo sobre el criterio con el que debe optimizar la solución técnica.

A los efectos de evaluar los posibles impactos ambientales es conveniente discriminarlos en base a las causas que los originan.

1.4 Impactos Ambientales más Comunes en la Construcción de Líneas de Alta Tensión.

A continuación se describen las premisas básicas que deben ser contempladas por el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR durante el desarrollo del contrato. Asimismo, serán de aplicación las normativas ambientales que corresponda aplicar al proyecto, emanadas de Autoridad Pública Competente nacional, provincial y/o municipal.

En el caso que el oferente decida presentar alternativas al trazado de la línea o a la ubicación de las instalaciones complementarias, deberán efectuarse los correspondientes estudios de impacto ambiental, los que se extenderán a una distancia mínima de 5 kilómetros a cada lado del eje de la traza alternativa y compararla con la seleccionada en el proyecto.

Dichos estudios deberán ser realizados por profesionales idóneos en la materia y su alcance deberá ajustarse a las exigencias ambientales establecidas en las normativas vigentes. Las presentes recomendaciones constituyen una orientación a tener en cuenta, en cuanto a los alcances de los mismos.

Si la encomienda del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR es la ela-

boración del proyecto ejecutivo, deberá profundizar la E.I.A. incorporada en el pliego, al nivel que especifica la normativa vigente.

Si la encomienda del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR es la elaboración del proyecto ejecutivo, deberá profundizar la E.I.A. incorporada en el pliego, al nivel que especifica la normativa vigente.

1.4.1 Usos del Suelo

Los impactos que se puedan provocar en el terreno estarán directamente relacionados con la cantidad de suelo afectado por la delimitación de la franja de servidumbre.

La selección del trazado debe contemplar la minimización de conflictos relativos al uso de la tierra, tanto en el presente como en el futuro.

El trazado de una línea de transmisión que afecte una franja de servidumbre ya existente siempre producirá un menor impacto que otro con afectación total.

Debe evitar los lugares que resulten ser un patrimonio natural o cultural, las áreas protegidas, parques y lugares de recreación de uso público en general.

El diseño y los métodos constructivos deben considerar los montes nativos por ser los exponentes genuinos de la vegetación natural así como montes artificiales y forestaciones con fines comerciales o paisajísticos que brindan sitios de descanso, perchaje y nidificación a la avifauna nativa.

Las áreas destinadas a forestación, dentro de las posibilidades que presente el proyecto, deben ser evitadas pudiendo tan sólo afectarse las forestaciones menores cuya altura no afecte la línea.

En áreas destinadas a la agricultura, el impacto negativo es mayor en zonas de riego y/o de cultivos, tales como siembra de granos, y se vuelve menor en áreas utilizadas para el pastoreo de ganado.

Cuando la traza afecte terrenos cultivados, deberán adoptarse los resguardos pertinentes con el fin de minimizar al máximo las perturbaciones a esta actividad. Una vez concluidas las obras en estas áreas el terreno deberá ser restaurado y vuelto a sus condiciones originales.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá tener muy en cuenta, al seleccionar su metodología de montaje, que las franjas de servidumbre, por lo general, requieren la construcción de caminos de acceso. Si la afectación del terreno resulta considerable la recuperación de la vegetación será lenta y por tal motivo, deberán adoptarse los resguardos del caso, tales como la compactación de las márgenes de los cursos de agua. También deberá contemplarse que los impactos provocados por la compactación del suelo de los caminos perdurarán por un largo tiempo.

Las restricciones al dominio que se establezcan dentro de la franja de servidumbre, deben observar los criterios de seguridad pública y operativas según reglamentación del EPRE.

Las principales medidas tendientes a minimizar la posibilidad de provocar impactos negativos en zonas agrícolas y tierras húmedas son:

utilizar equipos tractores apropiados y/o con neumáticos, que no ejerzan una presión sobre el suelo superior a lo estipulado en el numeral 5.6.

limitar el área sujeta a alteraciones al mínimo posible, diseñando caminos de acceso específicos con un ancho inferior a los 6 metros.

restaurar el área al término de la Obra, removiendo el terreno.

1.4.2 Suelos y Geología

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá prestar atención a los siguientes aspectos:

Si la construcción se realiza en áreas con pendientes y superficies empinadas donde exista un significativo riesgo de erosiones, el suelo puede desmoronarse.

Otro tipo de impacto negativo puede ser la compactación del suelo en áreas agrícolas como consecuencia del uso de equipos pesados en la construcción de las obras.

Ambas situaciones pueden darse en la construcción de una línea en una franja de servidumbre nueva o expandida. No obstante dichos impactos negativos pueden ser minimizados con la práctica de medidas mitigación apropiadas en su construcción.

1.4.3 Terrenos Pantanosos y Anegadizos

La construcción de fundaciones y caminos de acceso puede afectar negativamente a los terrenos pantanosos, destruyendo la flora y fauna acuática, así como los hábitats de las especies silvestres del lugar, salvo que se adopten las medidas adecuadas.

Deben evitarse circulaciones innecesarias entre piquetes a los efectos de minimizar los impactos sobre el suelo natural.

Los efectos negativos a largo plazo son causados, en general, por la compactación del suelo debido al uso de equipos de construcción pesados, lo que provoca cambios en los desagües naturales y, a veces, en los tipos de vegetación. No obstante, las líneas de transmisión pueden, a menudo, atravesar y/o evitar totalmente pequeños pantanos, con la consecuente eliminación del impacto.

En el caso de resultar necesario erigir estructuras en terrenos húmedos y/o pantanosos el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá utilizar equipos con rodamientos especiales y/o adecuados (por ejemplo rolligom) para minimizar el impacto.

Si fuese indispensable, previa superación de otras instancias, construir terraplenes para acceder a los piquetes, su ancho no deberá exceder el del mínimo necesario para la circulación del equipo a utilizar. Deberá garantizarse el libre escurrimiento de las aguas. Una vez desafectado el terreno deberá ser restituido a sus condiciones naturales.

1.4.4 Calidad de agua y preservación de la pesca

La construcción de líneas debe evitar la afectación de las orillas de los cursos de agua y la impactación de los humedales que atraviesen

La limpieza y/o expansión de una franja de servidumbre involucra en muchos casos movimientos de suelo. La acción erosiva de las lluvias podrá provocar un incremento de la cantidad de sedimentos en los cursos de agua, con el consecuente aumento de la turbidez y la disminución de la penetración lumínica. Su efecto puede comprometer la productividad primaria de los cuerpos de agua, limitando la productividad de fitoplancton y el desarrollo de la vegetación sumergida.

El uso de herbicidas para el desmalezado del terreno podrá afectar el desarrollo de la vegetación palustre y sumergida, comprometiendo el equilibrio de las poblaciones y comunidades acuáticas animales que se desarrollan a expensas de la vegetación acuática.

De este modo, en el cuerpo de agua se producirán cambios tanto en sus características físico - químicas como sobre los numerosos recursos naturales que en él coexisten.

La magnitud de dichos efectos sobre los cursos de agua dependerá de la distancia a los lugares donde se desarrollen las actividades.

La variedad de peces que los habitan dependen del régimen del cuerpo de agua, de la calidad de sus aguas, de su temperatura, de las corrientes, de la estructura de sus fondos y de la materia orgánica acumulada.

Las modificaciones introducidas, producto de las obras, pueden poner en riesgo a las poblaciones de peces tanto de valor comercial como deportivo.

Los impactos negativos podrán evitarse con la implementación de medidas preventivas, tales como la no obstaculización del curso natural, la remoción inmediata de la vegetación cortada, adecuada aplicación de herbicidas, entre otras.

Para la utilización de productos agroquímicos en terrenos próximos a cursos de agua resultará obligatoria la intervención de un profesional con incumbencias en la materia.

1.4.5 Vegetación y vida silvestre

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá tener en cuenta, en aquellos que la afectación de una nueva franja de servidumbre y/o la expansión de una ya existente crean un impacto negativo en la vegetación y en las especies de vida silvestre.

Deberá contemplarse que en aquellos casos en que se opte por expansiones de franjas ya existentes, frente a la afectación de una nueva franja, el impacto negativo resultante será en general menor.

Al proyectar la traza de una línea se deberá tener en cuenta que la composición específica de las comunidades vegetales nativas y su fisonomía varían notablemente de acuerdo a su ubicación geográfica y con la topografía del terreno.

La tala de árboles que por su altura puedan interferir de algún modo con la seguridad e integridad de la línea y las prácticas de mantenimiento, utilizando herbicidas específicos de corresponder, asegurarán que sólo sobrevivirá la vegetación de baja altura. Para la tala de forestación nativa, deberá proponerse, en función de las necesidades de la obra, los límites de las áreas a ser limpiadas.

En virtud de lo expuesto se podrá optar por una solución de compromiso entre la variante más ventajosa desde el punto de vista constructivo y/u operativo y aquella que involucre vegetación de bajo porte. Cabe señalar que no existen medidas de mitigación posibles en lo referente a impactos sobre la vegetación. El despeje de una franja de servidumbre para una nueva línea afectará los hábitats naturales de las especies de la vida silvestre del lugar e incrementará el acceso de cazadores.

La expansión de franjas de servidumbre existentes y/o la apertura de nuevas franjas afectarán los hábitats naturales de las especies de fauna nativa. En el caso de que involucren especies arbóreas, tanto nativas como forestales, determinará un impacto negativo sobre aquellas especies faunísticas asociadas a dicha vegetación. Antes de la tala, deberá verificarse la ausencia de dormideros de colonia de aves.

Las tareas desarrolladas durante las distintas fases de la etapa constructiva provocarán el alejamiento de la fauna silvestre hacia otros ambientes similares en forma temporaria, siempre y cuando el ambiente no sea profundamente modificado.

Respecto a las aves las líneas de transmisión determinan impactos variados sobre sus poblaciones. En áreas con escasa vegetación arbustiva y/o arbórea, las torres de las líneas ofrecen nuevos sitios de nidificación y son utilizadas por aves rapaces como puestos de avistaje de posibles presas.

Como efecto negativo debe indicarse las colisiones con los conductores y cables de guardia. Las mismas están influenciadas por fac-

tores de índole ingenieril, como el diseño localización y orientación de la línea, y aquellos de carácter biológico, como el comportamiento de las distintas especies así como la topografía del terreno, las condiciones meteorológicas y el uso del suelo. La colisión con los cables de guardia es la causante más común de la mortalidad de aves en líneas de transmisión de alta tensión.

Los sistemas de señalización son efectivos. Su efectividad varía entre el 57% y el 89%. Deben ser compatibilizados con los aspectos visuales de la línea en general y en especial presentar características compatibles con los espaciadores.

La influencia meteorológica solamente se puede mitigar considerando la altura de los conductores y mejorando su visibilidad y la de las estructuras en condiciones adversas. Debe tenerse en cuenta que las especies que tienden a volar de noche o en condiciones de baja visibilidad tienen una mayor probabilidad de colisión.

Teniendo en cuenta las múltiples variables comprendidas, que invalidan las generalizaciones al respecto, cada línea merecerá un estudio particular en cuanto a este impacto se refiera, a partir de la información elaborada en las fases de prefactibilidad, factibilidad o de proyecto básico.

1.4.6 Recursos Visuales

Las líneas de transmisión ocasionan impacto sobre el paisaje, pudiendo alterar un medio ambiente visual existente debido al agregado de nuevos elementos visuales y/o modificando o eliminando recursos visuales existentes.

Los impactos visuales incluyen los cambios en los escenarios analizados y la respuesta del observador a dichos cambios. La respuesta del observador a dicho impacto será indefectiblemente subjetiva, no obstante lo cual, usualmente muestra una gama de consensos.

El cambio que provoca una línea de transmisión sobre el recurso visual puede ser objetivamente mensurado.

Las líneas de alta tensión, por lo general, presentan los siguientes elementos visuales:

- conductores
- cables de guardia
- torres
- caminos de acceso
- franja de servidumbre

Los cuatro primeros se agregan a los escenarios existentes mientras que el último puede modificar o eliminar recursos visuales.

Los efectos visuales adversos podrán ser percibidos aún a una distancia de algunos kilómetros de la línea.

El impacto visual de un sistema de transmisión puede ser minimizado, pero no anulado, adoptando medidas que permitan mimetizar la obra en el paisaje y/o escenario que la rodea. Las medidas a adoptar deben contemplar:

- diseño esbelto y ágil de las estructuras

- tratar de disimular la línea en el paisaje aprovechando desniveles, arboledas, obstáculos naturales o artificiales, etc.

- alejarse del trazado de áreas pobladas, caminos, en aquellos casos que no se utilicen total o parcialmente franjas de servidumbre existentes, y de los lugares que suele frecuentar el público, a fin de reducir en forma significativa el tamaño percibido.

- reducir la reflexión de las estructuras y de los conductores.

en los casos en que se utilicen marcadores, como protectores del impacto sobre las aves, los mismos deberán presentar características y colores similares a la de los espaciadores con el objeto de no incrementar significativamente el impacto visual.

en el caso que se deba atravesar lugares de interés histórico, parques o áreas de recreación se deberá ocultar la línea de la vista del público preservando los rasgos característicos del lugar.

en los casos de áreas de interés paisajístico deberán evitarse los trazados en la cercanía de autopistas o rutas nacionales y/o provinciales.

en áreas pintorescas o residenciales la limpieza de la franja de servidumbre deberá limitarse a aquellos materiales que constituyan un peligro para la línea. Así también, en caso de corresponder y previa realización de los estudios pertinentes, ejecutar todas las acciones necesarias para mitigar el impacto.

se buscará evitar la visual de tramos de largo desarrollo cruzando autopistas y rutas nacionales y/o provinciales en áreas boscosas, valles, cañones y laderas. En tales casos deberá contemplarse la ejecución de quiebres en los cruces, ocultando el trazado con vegetación natural o aprovechar obstáculos naturales o artificiales existentes.

1.4.7. Recursos Culturales

La construcción de las obras pueden afectar recursos culturales que se encuentren bajo la superficie del terreno, tales como piezas históricas, arqueológicas o paleontológicas o podrán interferir la vista de componentes ambientales integrantes de los patrimonios naturales o culturales del área.

Ante tal situación deberán adoptarse los resguardos del caso a fin de evitar o minimizar el posible impacto, evitando la afectación de las áreas que pudiesen resultar sensibles o en su defecto, cumplimentando las recomendaciones contenidas en el numeral 6.0 Hallazgo de Piezas Arqueológicas, Paleontológicas y/o Históricas.

1.4.8 Calidad del Aire y Nivel de Ruidos

La construcción de la línea de transmisión podrá afectar perjudicialmente la calidad del aire debido al polvo producido por las obras en los caminos de acceso. Las prácticas adecuadas, de uso corriente en construcciones, podrán evitar este problema.

La operación de maquinaria con motores a combustión interna generan emisiones de contaminantes gaseosos al aire, fundamentalmente constituidos por CO, SO₂ y NO_x. En tal sentido deberán efectuarse los controles pertinentes a fin de asegurar que las emisiones se ajusten a las normativas vigentes.

Cuando la línea de transmisión esté operando, producirá ruido. El ancho de la franja de servidumbre debe asegurar reducir el nivel de ruido a los valores establecidos en el Anexo 3 de esta Resolución.

El efecto corona puede causar algunas interferencias eléctricas en los hogares y comercios de la zona. En tal sentido deberán adoptarse los resguardos pertinentes, con el fin de que, en aquellos casos en que pudieran producirse estos efectos, se desarrollen las pertinentes acciones para su mitigación, y se respeten las normas vigentes.

1.4.9 Salud y Seguridad

Estos efectos no se manifiestan durante la construcción de la línea sino en la fase operativa e incluyen a los shocks eléctricos y la posibilidad de efectos a largo plazo, debido a la exposición a la radiación electromagnética.

Los impactos provocados por shocks eléctricos serán mitigados mediante la construcción de la línea respetando las normas vigentes en materia de seguridad, que especifican la distancia mínima permitida entre la línea y el suelo, u otros objetos, a fin de minimizar riesgo.

El ancho de la franja de servidumbre garantizará dos hechos fundamentales que hacen a la preservación ambiental, en el ancho libre de infraestructuras

- a) Los campos de radiación eléctrica y de radiación magnética en el extremo de la franja prevista a ambos lados del eje de la traza que debe estar libre de edificaciones no deberán exceder los valores establecidos en el Anexo 3 de esta Resolución.
- b) El nivel audible de ruido no deberá exceder el nivel establecido en el Anexo 3 de esta Resolución, durante períodos de lluvia, en la franja prevista a ambos lados del eje de la traza que debe estar libre de edificaciones.

Los campos magnéticos se pueden reducir teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

Ubicación de transformadores a la intemperie
 Desdoblamiento de fases
 Inversión de fases
 Tendidos sobre estructuras tipo delta
 Elevar la altura de las estructuras de soporte
 Instalar cables suplementarios con corrientes protectoras que anulen los campos generados Puestas a tierras adecuadas para disminuir la resistencia al máximo.

Se deberá seccionar y/o poner a tierra las cercas, alambrados y cañerías metálicas, maquinaria rural, silos, mecanismos elevadores y sistemas de riego ubicados en las proximidades de la línea, según Norma IRAM 2281-1(1.996); 2281-2 (1.986) 2281-3 (1.996) ; 2281-4 (1.989) y Norma ANSI/IEEE (Standard 80-1986).

La Organización Mundial de la Salud recomienda aprovechar el efecto pantalla de la vegetación y de la topografía, que son amortiguadores de las tensiones electromagnéticas, como protección del personal operativo, al medio ambiente y a la población ubicada en sus inmediaciones.

Un aspecto a tener en cuenta en cuanto a la seguridad es el hecho de que los sistemas de transmisión pueden interrumpir la trayectoria de vuelo de los aviones cerca de los aeropuertos y poner en peligro las aeronaves que vuelan muy bajo, especialmente las que se emplean para fumigación.

1.4.10 Aspectos Sociales

Los aspectos sociales constituyen un fenómeno complejo, cuyo análisis requiere del estudio simultáneo e interrelacionado de las dimensiones socioeconómica, sociocultural y sociopolítica. Desde esta perspectiva, ninguna de estas dimensiones, analizada de manera aislada, puede dar cuenta del fenómeno social total o puede sentar las bases para la gestión social con las comunidades que resulten impactadas por la construcción y operación de un proyecto eléctrico.

Deberá contemplarse que durante la construcción de las obras se incrementará en forma puntual la población en las áreas rurales a lo largo de la traza.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los caminos de servicio aumentarán la posibilidad de acceder a terrenos privados, por lo que deberán contemplarse los intereses de aquellos que resultaren pasibles de ser afectados.

Las líneas de transmisión pueden inducir asentamientos en la franja de servidumbre y en su entorno, o en las tierras que se tornen más

accesibles. En lugares donde escasea la vivienda la franja de servidumbre constituye un sitio atractivo para la construcción de viviendas precarias que, a su vez, provoca otros impactos ambientales, y en áreas urbanas, sobrecarga la infraestructura y los servicios públicos locales.

La traza que se adopte debe evitar, dentro de las posibilidades; la afectación de áreas pobladas o en su defecto adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos que se pudieran llegar a provocar.

2.0 ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO

El proceso de elaboración del proyecto ejecutivo, que es el corolario de estudios previos (prefactibilidad y anteproyecto o proyecto básico) que deben contemplar la dimensión ambiental, si bien resulta de corta duración y con desarrollo centrado principalmente en gabinete, contiene elementos de impacto ambiental a considerar.

Requiere la ejecución de trabajos de campo tales como topografía y sondeos geotécnicos que involucran afectaciones negativas, temporarias y localizadas. Por otro lado, implica el ajuste definitivo de los procedimientos constructivos, los cuales se deberán ejecutar con criterios satisfactoriamente experimentados, tanto a nivel local como internacional, que permitan cumplimentar todas las exigencias y/o normativas ambientales, adoptando aquellos que provoquen el menor impacto posible. Estos criterios deberán ajustarse ante las eventuales modificaciones que pudieran plantearse durante la ejecución del emprendimiento. Será de fundamental importancia que los profesionales ambientales trabajen juntamente con los ingenieros de proyecto integrando un único equipo multidisciplinario.

En el caso que deba modificarse en parte la traza deberán efectuarse los pertinentes estudios, analizando como mínimo tres variantes, teniendo en cuenta que los aspectos fundamentales son en el orden indicado:

impactos ambientales
 aspectos económicos en las distintas etapas de desarrollo del proyecto

Una vez evaluados estos aspectos, y una vez aprobados por la COMITENTE o CONSTRUCTOR, previa o posterior intervención de la Autoridad Pública Competente, en caso de corresponder, se procederá a la ejecución del proyecto definitivo de la alternativa seleccionada.

En tal sentido la metodología para la ejecución de las obras deberá contemplar todos los aspectos ambientales exigidos. La secuencia de tareas deberá ser programada de forma tal de lograr en los plazos previstos contractualmente una continuidad en la ejecución de los trabajos a fin de provocar el menor impacto posible. Un aspecto de particular importancia es el de encarar la ejecución de las tareas evitando concentraciones innecesarias de mano de obra y equipos y la reiteración de actividades injustificadamente.

En esta etapa resultará de cumplimiento obligatorio, antes de dar inicio a cualquier actividad de campo, el gestionar los permisos de paso y construcción, para una vez obtenidos los mismos iniciar la constitución de servidumbre sobre la franja afectada. Resultará de vital importancia no generar conflictos injustificados con los propietarios a los efectos de no comprometer Innecesariamente al proyecto. En tal sentido deberá tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas en los numerales 1.4.10 Aspectos Sociales y 15.0 Comunicación Medioambiental.

3.0 EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS

3.1 Generalidades

La preparación de los emplazamientos (piquetes, áreas destinadas a estaciones transformadoras, caminos de acceso temporarios y definitivos, obradores y campamentos, etc.) deberá efectuarse una vez que

se hayan adoptado las medidas necesarias para prevenir erosiones y/o desmoronamientos. Se deberán limitar las áreas expuestas a erosiones y/o derrumbes durante la instalación de defensas temporarias a una distancia máxima que abarque un radio no menor de 150 metros de las mismas.

Se deberá limpiar, desmontar y rastrillar y/o apisonar, según la ubicación geográfica del proyecto, las áreas que resulten necesarias para las instalaciones propias o de terceros y para la disposición de residuos dentro de los límites especificados.

No deberá efectuarse ni dañarse a aquella vegetación que no resulte necesario remover.

En aquellas áreas de construcción en la que no se requiera limpieza, la vegetación existente no deberá ser afectada, toda vez que sea posible y las curvas de nivel originales deberán ser mantenidas sin alteraciones.

En áreas dedicadas a la agricultura en donde resulte necesario nivelar el terreno, las plantaciones removidas deberán ser almacenadas en pilas para su retiro posterior. Después de la construcción, deberán ser reemplazadas y el suelo nivelado a su cota original.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR estará a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de endicados provisorios, canales, canales de drenaje, sumideros, bombas y todo otro tipo de obras temporarias de protección y/o derivación.

Asimismo, será responsabilidad del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR la provisión de materiales, la instalación, la operación y el mantenimiento de los sistemas de bombeo necesarios y la provisión de todo otro equipamiento requerido para preservar el medio ambiente al efectuar la remoción y posterior disposición de aguas, desde las distintas partes de la obra. Especialmente, se deberán mantener en todo momento las fundaciones y demás partes de la obra libres de agua, conforme con los requerimientos de las Especificaciones Técnicas del Pliego.

3.2 Consideraciones Acerca de la Protección del Ambiente

Las líneas de transmisión y sus obras conexas deberán atravesar los campos adoptando todos los resguardos para preservar el medio ambiente en aquellas áreas más sensibles al impacto ambiental, por lo que deberán tomarse medidas especiales a fin de evitar inconvenientes en este aspecto.

Para este tipo de áreas, se deberán adoptar procedimientos de limpieza específicos y se incluirá el marcado de árboles en forma individual para su protección.

Estas áreas podrán incluir recursos naturales tales como vida silvestre, vegetación y cursos de agua, recursos culturales y sociales, tales como patrimonio cultural, actividades de los residentes, y paisajes naturales, tanto originales como desarrollados por el hombre.

3.3 Tratamiento de Areas de Cultivos y Plantaciones

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar, y de no ser posible, minimizar los impactos en áreas de cultivo y plantaciones.

Una adecuada programación de ejecución de las obras permitirá contemplar las épocas de cultivo y de cosecha y/o recolección como así también la de no interferir con las actividades de desarrollo habitual en las citadas áreas.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá encarar, a su cargo, todas aquellas acciones correctivas que deban ejecutarse en dichas áreas como ser: remoción y/o poda de árboles, arbustos, estructuras u otras obstrucciones.

4.0 FRANJA DE SERVIDUMBRE

4.1 Delimitación

La delimitación de la franja de servidumbre se debe efectuar en la etapa de análisis y evaluación preliminar de la factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto.

La Especificación Técnica 90 (EMSE) y Especificación Técnica GC - IE - T-N° 1 (Ex AyE), en sus anexos I, II, III, y IV fijan las prescripciones fundamentales que se deben observar en el proyecto y en la construcción de líneas eléctricas, los criterios de cálculo de la franja de servidumbre y las distancias mínimas a las edificaciones.

Como ejemplo, para líneas de 500 kV en zona rural resulta una franja de servidumbre de un ancho del orden de los 100,00 (cien) metros. Dentro de esta franja, la existencia de viviendas, deberán ser excluidas en un ancho de 42 (cuarenta y dos) metros aproximadamente, a ambos lados del eje de la línea.

Como ejemplos orientativos para una línea de 500 y de 132 kV respectivamente, la norma ha contemplado la permanencia de plantaciones, arbustos y árboles bajos que no excedan una altura de 3,40 metros en el Centro de la franja de servidumbre. Asimismo, se permite un incremento gradual de sus alturas en el desplazamiento hacia los extremos de la franja de servidumbre.

En áreas rurales las delimitaciones efectuadas dentro de la franja de servidumbre por la Especificación Técnica 90 (EMSE) permiten reducir sustancialmente los trabajos de limpieza del terreno, con la consecuente minimización y/o supresión total de los posibles impactos ambientales vinculados con el desmalezado y desmonte del terreno, peligro de erosiones del suelo, afectación de paisajes naturales y alteraciones en los hábitats naturales de la flora y fauna autóctona.

4.2 Limpieza y Mantenimiento

El CONTRATISTA O CONSTRUCTOR tendrá la obligación de mantener, en la medida en que lo permitan las obras, toda la cobertura vegetal existente y los suelos en las condiciones naturales.

Para la elección del momento en que se efectuará la limpieza de la franja de servidumbre y el método a utilizar deberá tenerse en cuenta aspectos tales como la estabilidad del suelo, la protección de la vegetación natural y de los recursos naturales existentes. En casos extremos en que deba afectarse forestaciones en las cuales haya dormideros de colonias de aves la limpieza no deberá efectuarse en las épocas de cortejo y reproducción.

La remoción de la vegetación que resulte indispensable afectar por la ejecución de los trabajos deberá ser previamente autorizada por la COMITENTE. El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR será responsable de toda remoción o destrucción de árboles o arbustos, y deberá reponer a su costo la vegetación dañada como consecuencia de trabajos ejecutados en forma inadecuada o inconsulta, o por acciones de su personal. Deberá despejar la zona de seguridad y franjas adyacentes de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el llamado y lo consignado en este Pliego.

A tal efecto, procederá a la tala o poda de árboles, arbustos, malezas, etc., conforme con las restricciones indicadas, previa autorización de la COMITENTE.

En la franja de servidumbre, se derribarán sólo aquellos árboles y arbustos altos que excedan las especificaciones que indique el Pliego del llamado sobre el particular conforme las características del emprendimiento. Específicamente, no serán removidos los árboles o arbustos de una altura menor a 3,40 metros y normalmente su altura de crecimiento no supera ese porte, excepto que resulte imprescindible en áreas afectadas por la construcción de estructuras.

La cantidad de árboles y arbustos a cortar será el mínimo necesario para permitir el acceso a la Obra y garantizar las operaciones de montaje y funcionamiento de la línea. En las zonas de cultivos se deberán acordar con la COMITENTE los límites de cortes a realizar.

Se tendrá especial cuidado en preservar toda la vegetación, tal como árboles, arbustos, hiebas, malezas y cultivos sobre o adyacente a la franja de servidumbre que no interfieran razonablemente con la ejecución del trabajo.

No será permitida la remoción de la cobertura natural del terreno o cualquier otra perturbación innecesaria.

El CONTRATISTA O CONSTRUCTOR deberá tener especial cuidado para evitar la erosión eólica y/o hídrica en la franja de servidumbre y deberá proponer las metodologías de trabajo a desarrollar y tendrá bajo su responsabilidad el tipo de acceso a piquetes, siendo de su exclusiva competencia las erosiones producidas y su remediación.

En las áreas de cultivos intensivos, el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá tomar el máximo de precauciones compatibles con las condiciones de distancias eléctricas, y empleará métodos de trabajo que produzcan el mínimo de daños posibles en los cultivos o plantaciones.

En general, los árboles de montes naturales talados cuya madera pueda ser utilizada, serán desgajados y los troncos colocados en forma ordenada en la orilla de la franja de servidumbre.

En montes artificiales, los troncos se cortarán apropiadamente, conforme con lo acordado con los propietarios afectados, y se depositarán fuera de la franja o donde el mismo indique dentro del predio. En estos casos el destino final dependerá de su aceptación por parte del propietario. Los despojos, incluidos los tocones, no serán quemados, debiendo el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR proceder de inmediato a su retiro de la zona. Será de su exclusiva responsabilidad el destino final de los mismos, para lo cual deberá tenerlo en cuenta en su cotización.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR no podrá, en ningún caso, operar equipamiento o remover vegetación fuera de la franja de servidumbre delimitada, sin contar con un permiso específico por parte del propietario y de la COMITENTE.

Hasta la Recepción Provisoria de la Obra, el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá permanentemente mantener el lugar de operación libre de obstáculos y desperdicios de materiales o basura de todo tipo y retirar todo material sobrante o instalaciones temporales tan pronto como su uso no sea ya necesario para el montaje. Asimismo tomará a su cargo los reclamos e indemnizaciones que pudieran corresponder provenientes del incorrecto despeje de la franja de servidumbre.

Los otros reclamos motivados por daños directos evitables que se ocasionen en la propiedad por motivo de la ejecución de la Obra, dentro o fuera de la franja de servidumbre, que razonablemente, a juicio de la COMITENTE, pudieran haberse evitado, correrán por cuenta y cargo del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR.

Los acuerdos particulares que éste pudiera llegar a contraer con los propietarios no lo exime del cumplimiento de las normativas ambientales exigidas en el presente Pliego, no pudiendo ser argumentados como justificativo de ningún tipo de incumplimiento, debiendo encarar, por su cuenta y cargo, toda acción correctiva que requiera en tal sentido la COMITENTE.

4.3 Remoción de los Restos del Desmonte

Los restos del desmonte de acuerdo con estas especificaciones no

pasarán a ser de propiedad del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR que los retire, salvo indicación en contrario.

Los mismos, deberán ser removidos de la franja de servidumbre hasta una ubicación, que deberá ser aprobada por la COMITENTE.

La madera extraída será depositada en los costados de la franja hasta que se produzca su remoción.

Si por alguna razón los productos de la deforestación deben ser extraídos de la franja de servidumbre, el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá obtener la autorización -por escrito- por parte del propietario afectado, como mínimo, con diez (10) días de anticipación. La extracción de la deforestación se deberá limitar a lo acordado en el permiso firmado y dentro de las zonas aprobadas por la COMITENTE. La extracción deberá efectuarse evitando la posibilidad de ocasionar el más mínimo peligro de incendio.

Los materiales provenientes de la limpieza serán desechados conforme con la metodología propuesta por el CONTRATISTA y aprobada por la COMITENTE.

5.0 CAMINOS DE ACCESO Y DESVIOS

5.1 Generalidades

Para llegar hasta la línea, el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR podrá emplear los caminos existentes, mejorar las huellas o construir nuevos accesos, conforme las reglas del buen arte.

A los efectos de su clasificación, se ha dividido a los distintos tipos de accesos en cuatro categorías:

- 1) rutas pavimentadas
- 2) rutas o caminos de tierra consolidados
- 3) huellas transitables con vehículos livianos
- 4) acceso a campo travesía o sólo transitables a pie

Las dos primeras categorías presentarán muy pocos problemas en cuanto al impacto ambiental producido por su uso, salvo el incremento en la generación de polvo en la segunda y aquellos derivados de la necesidad de garantizar que los equipos utilizados para la construcción no dañarán los caminos, o que estos, en caso de resultar dañados, deberán ser vueltos a sus condiciones originales.

La tercera categoría es sin lugar a dudas, la más contradictoria debido a que los caminos permanecen inaccesibles por extensos períodos como consecuencia de las lluvias y solamente podrán ser transitados por vehículos livianos.

Estos caminos de acceso también necesitarán un adecuado mantenimiento y reparación durante el período de construcción y al término de las obras.

La cuarta categoría, inicialmente, incluye a aquellos que se necesitan a campo travesía para poder así arribar a las áreas de emplazamiento.

En este caso, la compactación del terreno y la alteración de tierras húmedas serán las principales consecuencias, tal como se expone posteriormente.

En cada uno de los caminos de acceso a la línea, el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR, con acuerdo de la Inspección de Obra, deberá colocar, en lugares bien visibles y adecuadamente señalizados, carteles que indiquen en los accesos principales y secundarios la numeración de los piquetes del tramo de línea al cual se puede acceder.

Los accesos necesarios para el montaje en la línea se deberán

construir preferentemente dentro de la franja de servidumbre, afectando al mínimo indispensable los cultivos y la vegetación existentes.

Se procurará mantener la topografía original de la franja y los escurrimientos naturales de las aguas. En caso contrario, se deberán construir los desagües y drenajes necesarios para evitar daños en los predios y erosiones localizadas en los terrenos adyacentes al de la ubicación de las estructuras que, al solo juicio de la Inspección de Obra, pudieran comprometer su estabilidad.

El acceso en la franja se realizará, dentro de lo posible, en una traza paralela y aguas abajo al eje de la línea.

Si el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR decidiera, en piquetes de difícil acceso, ejecutar los trabajos con equipos especiales sin construir caminos de acceso aptos para vehículos comunes, en el caso de utilizar movilidades de uso terrestre deberá limitar no sólo la cantidad de viajes sino también los accesos a ser utilizados. Cualquiera que resultare la solución adoptada, deberá facilitar los medios necesarios para que la Inspección de Obra pueda desplazarse a dichos piquetes todas las veces que ésta lo requiera, sin que esto implique costos adicionales para la COMITENTE.

En aquellas situaciones en que se elija la alternativa de ejecutar caminos de acceso, se deberá evitar la provocación de impactos ambientales indeseables. A tal fin se deberá utilizar equipo apropiado y se tenderá a la minimización de la alteración del lugar.

Se deberán utilizar equipos tractores y/o con neumáticos aptos para la zona, que no ejerzan una presión sobre el suelo superior a la exigida por el presente Pliego.

La Inspección de Obra deberá determinar específicamente aquellas áreas donde no se podrá utilizar equipo pesado.

En general, los accesos no deberán ser superiores a los 6 metros de ancho.

Respetando las indicaciones generales de esta especificación, el CONTRATISTA O CONSTRUCTOR tendrá libertad en la elección de las características de los caminos y las modalidades de su construcción, las que deberán ser explicitadas en su oferta. Deberá controlar y ordenar el estacionamiento de vehículos a fin de impedir interferencias en el tránsito y/o estacionamiento del público, en el acceso de vehículos de emergencias, en las actividades normales de los propietarios y en los trabajos de construcción de la Obra.

Atento con las distintas etapas de construcción que presenta una obra de esta naturaleza, lo aquí planteado deberá ser respetado en cada una de ellas.

5.2 Mantenimiento de Accesos

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá coordinar las obras de manera tal de interrumpir lo menos posible la circulación pública, ya sea vehicular o peatonal. Cuando resulte necesario atravesar, cerrar u obstruir caminos, calles, rutas o autopistas, ya sean públicas o privadas, deberá proveer y mantener desvíos alternativos que garanticen la circulación del tránsito público y privado. Los mismos deberán contar con una conveniente señalización, la cual se deberá ajustar como mínimo a los requerimientos del presente pliego y/o a las exigencias de la Autoridad Pública Competente.

Si resultase necesaria la clausura de caminos para el normal desarrollo de los trabajos, deberán proveerse y mantenerse accesos alternativos para las personas que residan en la zona o para aquellas que tengan actividad comercial en la misma.

Si el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR escogiera utilizar los caminos de tierra existentes como accesos a la zona de obras deberá ga-

rantizar el mantenimiento de los mismos con el fin de permitir su uso por terceros. La transitabilidad de dichos accesos estará determinada para aquellos vehículos que habitualmente circulan por los mismos y no por los afectados a las obras. Finalizadas las obras deberán ser reacondicionados convenientemente.

En este caso, se permitirán clausuras, las que deberán ajustarse a las ordenanzas vigentes. o en su defecto serán de hasta cuatro (4) horas. Sólo podrán efectuarse cierres de un plazo de tiempo mayor, contando con la autorización de la Autoridad Pública Competente, si se notifica de los mismos a los potenciales afectados, con una semana de antelación, a fin de no producir molestias indebidas.

En cuanto a las medidas a adoptar referidas a señalización e iluminación será de aplicación lo indicado en el numeral 5.5.

En los caminos de uso público el CONTRATISTA no podrá estacionar tanto en forma transitoria como permanente, bajo ninguna circunstancia, vehículos, maquinaria ni equipos, como así tampoco efectuar acopio de ningún tipo de material. En zonas urbanas y suburbanas y una vez agotadas otras instancias, en el caso que resultare necesario estacionar en vía pública en forma transitoria vehículos, maquinaria y equipos, se deberá contar con la autorización pertinente emanada de la Autoridad Pública Competente. En estos casos se deberán adoptar las medidas de señalización e iluminación requeridas en las normativas vigentes que resulten de aplicación y lo indicado en el numeral 5.5.

5.3 Afectación de Areas de Cultivo o Pastoreo

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá elaborar un programa de trabajos tal que la construcción de la Obra no interfiera con los sistemas de riego de tierras cultivadas o con los campos destinados a pastoreo.

En el caso que las obras deban realizarse durante la temporada de riego, deberá prever la construcción de canales de riego temporarios, compuertas de derivación y las diversas estructuras que sean requeridas por los propietarios afectados.

Deberá también preservar el acceso en forma ininterrumpida del ganado a través de las distintas áreas de campo, así como no interrumpir el acceso en fracciones de campo utilizadas para el pastoreo.

Deberá mantener permanentemente los cercos existentes para restringir el desplazamiento del ganado y cuidar que las tranqueras permanezcan cerradas y seguras.

Deberán reducirse al mínimo los cortes de alambrados y cercos, los que deberán ser reparados y dejados en perfectas condiciones cada vez que sean afectados mientras dure la ejecución de las obras y hasta la finalización de las mismas.

Antes de cortar el cerco para instalar en los accesos tranqueras provisoria, el CONTRATISTA dispondrá terminales dobles tipo esquinero a cada lado de la abertura, para que el cerco quede con sus alambres totalmente tensados. Las tranqueras provisoria permanecerán cerradas con candado de llave maestra, de la cual tan solo dispondrán el Propietario, el Contratista y la Inspección de Obras.

Todos los daños causados por no cumplir con este requisito como, por ejemplo, la pérdida o dispersión de ganado y/o daños sufridos por estos, serán de total responsabilidad del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR.

La cantidad de alambres, tipo y calidad serán, como mínimo, de características similares a las del cerco existente.

Se preverá también la provisión y montaje de tranqueras definitivas, a instalar en sitios a definir por la Inspección de Obra, debiéndose contar con la conformidad del propietario del inmueble.

Las tranqueras serán pintadas totalmente, de un color a definir por la Inspección e de Obra. La estructura de madera llevará una mano de pintura imprimante y dos, como mínimo, de esmalte sintético y los herrajes, una mano de antióxido y dos de esmalte.

Las partes enterradas llevarán, además, una protección con pintura asfáltica.

5.4 Afectación de Servicios Públicos

Será responsabilidad del CONTRATISTA o CONSTRUCTOR mantener permanentemente en servicio todas las cañerías conductoras de combustible y gas, las líneas de energía subterráneas, los cables de telecomunicaciones, los acueductos y cañerías maestras, las cañerías de riego, cloacales, los postes y las líneas de energía eléctrica aéreas y todo otro servicio afectado por la obra o en su defecto construir otros sistemas de provisión que satisfagan los requerimientos de los prestatarios de los servicios afectados.

Cuando la ejecución de la obra requiera la remoción o relocalización permanente o temporaria de un servicio existente, quedará a su cargo la responsabilidad de coordinar todas las actividades con los prestatarios de dicho servicio y efectuar todos los trabajos a su entera satisfacción.

Cuando las operaciones del CONTRATISTA deban desarrollarse en áreas adyacentes o cercanas a instalaciones de servicios tales como gas, teléfonos, televisión, energía eléctrica, agua, cloacas o sistemas de riego y existiese la posibilidad de que dichas operaciones puedan provocar daños o inconvenientes, deberá suspender sus trabajos hasta haber tomado los recaudos necesarios para protegerlas.

Las válvulas de los servicios sanitarios, sistemas hidrantes contra incendio y bocas de registro de los distintos servicios deberán ser mantenidas por el CONTRATISTA libres de obstrucciones y disponibles para ser utilizadas en cualquier momento

5.5 Señalización e Iluminación

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá adoptar conforme a lo exigido por las normativas vigentes todas las medidas necesarias a fin de impedir el ingreso de personal no autorizado a las áreas de construcción y a los caminos, calles y corredores afectados y de acuerdo con lo requerido, garantizar la seguridad pública y la seguridad de sus empleados y la de terceros que puedan resultar afectados por la Obra.

Asimismo, será responsabilidad del CONTRATISTA proteger las instalaciones existentes y las propiedades adyacentes de cualquier daño potencial. Los vallados deberán ser ubicados en forma tal de permitir el acceso de los propietarios de los inmuebles directamente afectados por la Obra

El CONTRATISTA deberá asegurar la correcta protección con vallados efectivos y señalamiento precaucional adecuado que garanticen la total seguridad de quienes circulen por calles, caminos, rutas, autopistas y cualquier otra vía pública en la que haya resultado imprescindible su cierre total o parcial al tránsito.

Deberán ubicarse señalizaciones en las intersecciones de la vía pública más próximas, sobre ambos lados del área bloqueada.

Deberá garantizarse la debida iluminación de los vallados y de las obstrucciones con luces precaucionales.

Las mismas deberán permanecer encendidas desde el atardecer hasta el amanecer y en todo momento en que, por fenómenos meteorológicos tales como lluvia, niebla, etc., resulte reducida la visibilidad.

Las luces precaucionales deberán ajustarse a normas de diseño eléctrico apropiadas y estar posicionadas en estructuras fijas, de forma

tal de garantizar su correcta visibilidad en cualquier condición meteorológica.

5.6 Peso de los Equipos

Una buena medida para la preservación del suelo consiste en evitar la compactación del terreno en todas las áreas que no requieran un mantenimiento a largo plazo para el acceso a la línea y a las torres, excepto en aquellas superficies destinadas a caminos de uso público.

Fuera de los caminos de acceso, que requieren un tratamiento especial de mantenimiento a largo plazo, no deberán utilizarse equipos de un peso mayor a las 6,50 t/m² (equivalente a una topadora CAT D7), excepto en aquellas áreas que posteriormente serán restauradas, devolviéndolas a su estado original.

6.0 HALLAZGO DE PIEZAS ARQUEOLOGICAS, PALEONTOLOGICAS Y/O HISTORICAS

6.1 Generalidades

La COMITENTE podrá ordenar al CONTRATISTA o CONSTRUCTOR la paralización de la Obra en el lugar afectado si, a su criterio, la pieza se extendiera más allá de la porción de terreno afectada «prima facie»

Ante tal circunstancia el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio complementario específico, con el asesoramiento de un especialista en la materia, del contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual debió permitir disponer anticipadamente de información respecto de las áreas potencialmente más sensitivas.

Deberá aplicarse la normativa vigente sobre el particular, caso contrario deberá ajustarse a las recomendaciones que a continuación se indican.

6.2 Protección de piezas halladas

El CONTRATISTA deberá asegurar la protección de las piezas con cubiertas y/o defensas hasta que sea notificado de la orden de reiniciar la Obra.

Las piezas halladas deberán ser cubiertas con un film plástico, el que podrá ser afirmado al suelo con tierra, rocas o cualquier otro elemento de peso que se ubique en los extremos del mismo, cuidando de no apoyarlo sobre las piezas. De acuerdo con el tipo de hallazgo, podría ser necesario efectuar un relleno adicional para asegurar la debida protección de una estructura en ruinas, o para prevenir cualquier tipo de derrumbe, rellenando los espacios vacíos con material de relleno, el que se ubicará suelto en la parte lateral externa del film.

De ser necesario, deberá tableestacarse o apuntalarse la estructura hallada para protegerla adecuadamente. Deberá construirse un vallado temporario para evitar el acceso al lugar de personas no autorizadas.

6.3 Extracción de los hallazgos

La Inspección de Obra establecerá el destino de los hallazgos, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, quedando entendido que no podrá removerse ni extraerse ninguno de dichos objetos, considerando que, en todos los casos, son propiedad del Estado o de la COMITENTE, según corresponda.

Si la COMITENTE decidiera extraer la pieza, el CONTRATISTA deberá proveer el asesoramiento especializado, el equipamiento, la mano de obra y los materiales necesarios para posibilitar su extracción, preservando los restos de cualquier daño.

En el caso de piezas de porte, el CONTRATISTA deberá proveer

los medios apropiados para su traslado al lugar que indicare la COMITENTE.

6.4 Tiempos de trabajo y su compensación

El contrato podrá sufrir demoras en lo que respecta al cumplimiento de los plazos parciales con motivo de la orden de paralización de los trabajos, como consecuencia de la eventual ocurrencia de las situaciones descritas en esta sección, por lo que se le reconocerán las pertinentes ampliaciones de plazo en dicho frente de trabajo.

7.0 ESPECIES DE FLORA Y FAUNA CON PROBLEMAS DE CONSERVACION -

7.1 Estudios de campo requeridos

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá llevar a cabo todos los procedimientos necesarios tendientes a preservar la flora y fauna local de cualquier impacto negativo que pudiera alterar su hábitat.

Deberá contar con un profesional en Biología que esté familiarizado con los aspectos biogeográficos, comunidades nativas, así como las especies que se encuentran amenazadas y/o en peligro de extinción y las propias del lugar para intervenir en el desarrollo del diseño final de la línea de transmisión.

Para la identificación del estado de conservación de las especies se deberá tener en cuenta la normativa vigente.

Se deberán cumplimentar las medidas que se detallan a continuación con el fin de evitar y/o minimizar impactos perjudiciales para las especies más sensibles.

Efectuar un examen sobrevolando a baja altura la traza de la línea. En base a dicho relevamiento aéreo y a los planos aerofotogramétricos disponibles, realizar una caracterización biológica a lo largo del trazado de la línea.

En base a las referencias que se obtengan en materia de hábitats de las especies animales y vegetales, sus preferencias, distribución geográfica y la caracterización descrita en el punto anterior, identificar las poblaciones de especies amenazadas, vulnerables y/o en peligro de extinción que pudieran encontrarse en el recorrido de la línea, como así también de las que puedan ser afectadas por su desarrollo.

Identificar mediante revisiones bibliográficas y visitas de campo las áreas donde se verifique la presencia de especies sensibles, es decir aquellas susceptibles de sufrir un impacto negativo de importancia.

Detallar la diversidad de especies de la zona en estudio y los eventuales impactos de la línea de transmisión sobre sus poblaciones.

Evaluar la significación del impacto potencial que pudiera provocar la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión sobre las poblaciones de dichas especies. Se pondrá especial atención sobre aquellas especies cuyo rango de distribución actual se encuentra limitado por modificación del hábitat.

Proponer soluciones viables para eliminar y/o minimizar los posibles impactos negativos para las especies sensibles identificadas en los pasos precedentes. La redefinición de la traza de la línea y/o de los caminos de acceso se considera una estrategia apropiada, desviándola hacia zonas que no constituyan hábitats naturales de las especies autóctonas. Asimismo, las actividades de construcción pueden programarse de forma tal que no coincidan con momentos críticos en sus hábitos estacionales, tales como los periodos de búsqueda y construcción de nidos, de desove o de cría.

7.2 Métodos de protección de dichas especies

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá tomar las precauciones prudentes y necesarias para proteger a las especies naturales de la flora y fauna autóctonas, así como de especies vegetales implantadas con valor paisajístico y de aquellas, tanto de la flora como de la fauna, con valor económico para los habitantes del lugar.

Asimismo, deberá notificar a la COMITENTE en el caso que los trabajos de construcción a llevar a cabo pusieran en peligro a las especies con problemas de conservación o a sus hábitats naturales y demarcar las áreas reconocidas como hábitats naturales de las especies antes citadas, previo al inicio de las actividades de construcción.

La COMITENTE podrá demarcar toda otra región considerada como hábitat natural de especies en peligro que recién se conocieran durante la construcción.

Estas actividades deberán ser debidamente contempladas por el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR al momento de la formulación de su oferta, no pudiendo ser motivo de requerimientos de adicionales y/o prórrogas de ninguna índole.

7.3 Migración de aves

El CONTRATISTA O CONSTRUCTOR deberá:

Identificar en la traza de la línea las áreas potenciales donde sea dable esperar impactos negativos respecto de las poblaciones de aves.

Efectuar estudios de patrones de vuelo de las aves y su relación con la línea, especialmente en la época de cortejo y reproducción.

Demostrar de un modo objetivo el impacto esperado considerando las variables ambientales correspondientes y las poblaciones que resultarían afectadas. Deberá ponerse especial atención en las especies que presenten problemas de conservación o que muestren especialización en sus hábitats, sin perjuicio de aquellas que no reúnan las anteriores características.

Proponer soluciones para evitar los impactos negativos. Como ejemplo de una estrategia adecuada podría considerarse la redefinición del trazado de la línea en los sitios identificados como críticos, o diferir las tareas de construcción de modo que las mismas se desarrollen fuera de los periodos de nidificación y cría. Si las soluciones propuestas resultaran técnicamente impracticables se deberá proponer medidas para minimizar y/o mitigar el impacto. Dichas propuestas deberán resultar acordes a la ingeniería del proyecto y no competitivas visualmente con el paisaje circundante.

8.0 CONTROLES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

8.1 Control de la Contaminación del Aire

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá arbitrar los medios a fin de minimizar la contaminación del aire como consecuencia de la ejecución de los trabajos de construcción.

Deberá realizar las tareas de vuelco y traslado a destino de tierra, piedras y escombros cuidando de provocar la menor cantidad de polvo que sea posible. Deberá evitarse el traslado de este impacto a los cursos de agua.

Asimismo, deberá realizar algún tipo de tratamiento para prevenir el levantamiento de polvo en aquellas calles, caminos y desvíos no pavimentados que se encuentren dentro de los 100 metros de zonas residenciales, o bien rociarlos con agua en forma periódica, durante el período de afectación de las mismas.

Todos los equipos utilizados deberán ser monitoreados y revisados con frecuencia con el fin de asegurar una eliminación de gases desde

sus conductos de escape que no exceda los límites impuestos por las normas que rigen en la materia y/o las que determine la COMITENTE, con el fin de evitar la contaminación del aire.

En las plantas de prearmado y de hormigón, en los casos en que se ubiquen dentro de los límites del proyecto, deberán emplearse técnicas que garanticen una polución controlada.

8.2 Control de los cursos de agua

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá mantener los cursos de agua, diques, alcantarillas, drenajes naturales y/o desagües permanentemente libres de todo tipo de obstrucción, tales como residuos de limpieza, materiales de construcción y/o escombros.

En la medida que resulte posible, no se deberán alterar los drenajes originales de los cursos de agua.

CONTRATISTA deberá cuidar de no incrementar la turbiedad del agua y de no producir daños en las especies acuáticas. La turbiedad del agua no podrá exceder un 10% del nivel de turbiedad natural, considerada como tal previo al inicio de las obras, salvo que la COMITENTE preste su conformidad, aprobando un porcentaje superior.

No podrán realizarse trabajos con equipos operando en cursos de agua, salvo que estén expresamente autorizados por la COMITENTE. Ante tal circunstancia el CONTRATISTA deberá extremar los recaudos a los efectos de no provocar impactos de ningún tipo.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá impedir todo derrame y/o vuelco combustibles, residuos y/o sustancias volátiles tales como petróleo, aceites, sustancias químicas, diluyentes y/o cualquier otro producto contaminante en los desagües pluviales o sanitarios, o cursos de agua o lagunas, etc.

No podrá extraer la vegetación existente en las márgenes del curso de agua sin la autorización de la COMITENTE.

Queda expresamente prohibida la disposición de residuos sólidos y semisólidos en todos los cursos de agua.

8.3 Control de la contaminación del suelo

Todos los equipos y vehículos utilizados deberán ser monitoreados y revisados con el fin de asegurar la inexistencia de pérdidas de combustibles y/o lubricantes.

Deberán adoptarse los resguardos pertinentes para evitar derrames de combustibles y/o lubricantes.

La carga de combustible y el cambio de lubricantes deberá efectuarse en los lugares habilitados en los obradores para tal fin, no estando permitido efectuarlo sobre el terreno natural.

En el caso que resultase imprescindible efectuar carga de combustible y recambio de lubricantes y filtros de equipamiento afectado específicamente a algún frente de trabajo, dicha actividad deberá realizarse en lugares habilitados para tal fin, debiéndose garantizar que no se afectará en lo más mínimo al terreno natural como asimismo la permanente limpieza de los mismos.

Estas situaciones, se deberán plantear una vez agotadas todas las instancias y serán consideradas como excepcionales, requiriendo por tal motivo, la aprobación previa de la COMITENTE.

8.4 Control de erosiones, derrumbes y prevención de crecientes

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá hacerse cargo de la provisión, operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para controlar posibles erosiones y derrumbes y para proteger a la Obra

y a las instalaciones existentes de crecientes que pudieran producirse durante el período de construcción.

Deberá diseñar y construir instalaciones para defensa de márgenes a fin de controlar la erosión, utilizando procedimientos y técnicas experimentadas que garanticen los resguardos pertinentes en la preservación del medio ambiente.

8.5 Control de Ruidos

Los niveles de ruido deberán ajustarse a las normativas vigentes.

En áreas residenciales se deberá programar las actividades de forma tal de efectuar las mismas en horario laboral normal.

Se deberán adoptar los resguardos pertinentes con el fin de garantizar que los equipos que se utilicen cuenten con sistemas de control de sonido no menos efectivos que los provistos por sus fabricantes. Asimismo se deberán efectuar los controles periódicos de verificación que corresponda a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

Deberá, en todos los casos, cumplimentarse las normativas municipales vigentes en la materia, o en su defecto deberá respetarse la Norma IRAM 4062 Ruidos Molestos al vecindario, si se trata de zonas urbanizadas

En los casos de obradores o de frentes de trabajo próximos a inmuebles ocupados se contemplará:

Ubicación de los equipos en operación en un área lo más alejada posible de los inmuebles potencialmente sensibles a los impactos sonoros.

Se deberá notificar con la debida anticipación a los potenciales afectados cada vez que se prevea realizar actividades extremadamente ruidosas.

9.0 DISPOSICION DE RESIDUOS

9.1 Distintos tipos de disposición

Los requerimientos generales para la disposición de residuos son:

- Se deberán utilizar exclusivamente los lugares habilitados a tal fin para efectuar la disposición de cualquier material desechable.
- La disposición no deberá generar peligro de ningún tipo por contaminación y/o incendios, ni obstaculizar ni bloquear la operatoria del lugar, aún si el material fuera movido o alterado.

A continuación se describen las clases de disposiciones de los residuos sólidos durante la etapa constructiva, efectuándose el análisis de los efluentes líquidos serán en el rubro Obradores.

DESCRIPCION

Residuos generados por el constructor
 Remanentes de construcciones y escombros
 Follajes, ramas y malezas inferiores a 0.08 m de diámetro y de 0.90 m de longitud
 Residuos existentes en la zona

CLASE DE DISPOSICION

Utilización, incineración o remoción
 Incineración o remoción
 Utilización o remoción
 Utilización o remoción de residuos superiores a 0,15 m de diámetro y de 2,40 m de longitud

Todos los materiales de desecho existentes y/o generados durante la construcción serán removidos en forma diaria para su posterior disposición, o incinerados en los lugares aprobados para su disposición.

Bajo ninguna circunstancia se deberán enterrar o incinerar residuos no biodegradables.

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá proveer contenedores apropiados para la recolección y disposición de materiales de desechos, escombros y residuos en general.

Deberá mantener permanentemente limpias las áreas de trabajo existentes, caminos, accesos, campamentos y obradores.

9.2 Incineración

La incineración se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios descampados dentro de la franja de servidumbre. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de la COMITENTE.

Se deberán armar montículos con los materiales a incinerar a fin de reducir al mínimo el humo, los peligros de incendio y daños en el terreno, utilizando para su incineración métodos de práctica probados.

Se permitirá construir un cordón delimitando la zona excepto donde, en opinión de la COMITENTE, resultase extremadamente peligroso por el riesgo de propagación del fuego.

Se deberán emplear tractores equipados con paletas horquilladas para desmonte para armar los montículos y los cordones, salvo en el caso en que esté prohibido el uso de equipo motorizado, en el que se hará a mano, con método de cabos y/o cables u otros métodos que preserven el suelo de los daños que puedan ser ocasionados por los materiales a incinerar.

El equipamiento contra incendio requerido deberá mantenerse próximo a las áreas utilizadas para la incineración.

Se deberán quebrar y cortar aquellos tocones y/o raíces de grandes dimensiones para facilitar su incineración.

Cuando se necesiten líneas de fuego, deberá despejarse de toda maleza y/o residuo una franja suficientemente ancha y segura. Luego, un ancho no inferior a los 0,90 metros deberá ser cortado hasta dejarlo libre de vegetación sobre el lado exterior de la línea despejada.

El CONTRATISTA deberá llevar un registro de estas operaciones. Asimismo deberá nominar a un representante ante la COMITENTE para recibir y transmitir todas las novedades e instrucciones, en materia de precauciones a tener en cuenta en trabajos vinculados con incineración y uso de fuego. Este representante deberá estar presente en todo momento que se esté efectuando una incineración, y cada vez que así lo requiera la COMITENTE.

10.0 RESTAURACION DE LAS AREAS UTILIZADAS PARA LA OBRA

10.1 Generalidades

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR devolverá, a la Recepción Definitiva de la Obra, todos los terrenos desafectados restaurados a las condiciones originales en que los recibió.

Deberá renivelar, preparar la superficie y rellenar los caminos, las áreas de construcción y todas las otras áreas alteradas y no requeridas para la operación y mantenimiento del emprendimiento.

Este trabajo consistirá, especialmente, en la colocación de relleno y fertilizantes, de acuerdo con estas especificaciones, en las áreas descriptas en los planos o designadas por la COMITENTE.

10.2 Requerimientos

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá proponer en áreas urbanas y suburbanas el tipo de semillas a utilizar y el programa a desarrollar, los que deberán ser aprobados por la COMITENTE.

En las afectaciones de áreas cultivadas los procedimientos de restauración deberán contar con la previa conformidad de los propietarios.

En los casos de necesidad en que deba recurrirse a especies con características particulares, las mismas deberán resultar equivalentes o superiores a las aprobadas, debiendo la COMITENTE autorizar cualquier excepción al respecto.

El CONTRATISTA deberá proponer las especificaciones de las variedades de semillas y las proporciones necesarias para la dosificación que se requiera.

El fertilizante deberá ser un producto de tipo inorgánico aprobado para su comercialización.

En estos casos el CONTRATISTA, indefectiblemente, deberá acompañar su propuesta, complementando el Plan de Gestión Ambiental, con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que garantice que no se generarán impactos negativos de ningún tipo. El mismo deberá estar elaborado por un profesional idóneo en la materia.

10.3 Metodología

Los trabajos de siembra serán llevados a cabo sólo en los períodos de clima favorable. La siembra no deberá realizarse antes o durante un clima muy cálido o seco, salvo contando con una autorización expresa de la COMITENTE. Asimismo, ninguna tarea deberá realizarse durante un clima extremadamente ventoso, o cuando la tierra se encuentre excesivamente húmeda o fangosa.

No más de cinco (5) días antes de la siembra de las semillas, la tierra deberá ser preparada removiéndola hasta una profundidad no inferior a 0,05 metros. El arado deberá practicarse en forma longitudinal en todos los declives. De resultar necesario, el terreno arado deberá ser compactado y/o consolidado.

Los restos de malezas existentes y pequeñas malezas, deberán ser cortadas y parcialmente incorporadas en el suelo durante los trabajos de preparación del arado. Toda otra vegetación que crezca interponiéndose a la siembra deberá ser extraída.

La incorporación de estos restos vegetales dependerá de las condiciones climáticas, edafológicas y de la calidad del material aportado.

Su incorporación será positiva cuando las condiciones mencionadas favorezcan una rápida descomposición. La situación ideal se plantea en climas relativamente lluviosos, no excesivamente fríos y suelos no muy ácidos, constituyendo un abono.

Por el contrario, cuanto más secos y fríos sean los climas y más ácido el pH del suelo, será más lenta la descomposición produciéndose un desequilibrio en la relación C/N con un efecto final desfavorable para la evolución del terreno.

Se deberán extremar los cuidados a fin de no dañar aquellos árboles y/o plantas que deban ser protegidas.

El fertilizante deberá ser uniformemente aplicado mediante el método de aspersión al vuelo, en forma manual, gota a gota, o bien mediante otros métodos aceptados en todas las áreas sembradas.

Las semillas deberán ser plantadas a una profundidad del orden de los 0,06 a 0,19 metros.

En áreas inaccesibles a un equipo sembrador, la siembra deberá realizarse mediante el método de aspersión al vuelo. Las semillas arrojadas al voleo deberán ser rastrilladas.

11.0 REPOSICION DE MASA FORESTAL

11.1 Generalidades

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá, a la Recepción Definitiva de la Obra, entregar los terrenos en los cuales hubiese efectuado reposición de masa forestal perfectamente acondicionados.

En el llamado a licitación la COMITENTE determinará dichas áreas, o en su defecto, en el caso de que el CONTRATISTA proponga el desarrollo de alternativas al proyecto básico, deberá ser contemplado en dichos estudios cuando el llamado así lo determine, las cuales, indefectiblemente deberán ser aprobadas por la COMITENTE.

En el caso que la Inspección de Obra considere que los terrenos utilizados no se hallasen en condiciones aceptables, determinará los trabajos necesarios que deberán realizarse. En caso de negativa o demora por parte del CONTRATISTA, el reacondicionamiento será ejecutado por terceros, con cargo a aquél.

En lo referente a la afectación de la flora el CONTRATISTA, durante las diferentes etapas del proyecto, deberá tener presente que existirá riesgo de grave transformación ecológica negativa cuando se plantee alguna de las siguientes circunstancias:

Destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.

Destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos y paisajísticos.

Afectaciones que, por localización o ámbito temporal, dificulten o impidan la nidificación o la reproducción de especies protegidas o de interés para la zona.

Regresión previsible en calidad de valores edafológicos cuya recuperación no se producirá en el mediano plazo.

Afectaciones que puedan provocar procesos erosivos incontrolables o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación a su capacidad de regeneración.

Afectaciones que alteren paisajes naturales o artificiales de valor tradicionalmente arraigado.

Empleo de especies no incluidas en las escalas sucesionales naturales de la vegetación correspondiente al área a repoblar.

Afectaciones que impliquen una notable disminución de diversidad biológica.

11.2 Requerimientos

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá proponer el tipo de especies a utilizar y el programa a desarrollar, los que deberán ser aprobados por la COMITENTE.

En los casos de necesidad en que deba recurrirse a especies con características particulares, las mismas deberán resultar equivalentes o superiores a las aprobadas, debiendo la COMITENTE autorizar cualquier excepción al respecto.

El fertilizante deberá ser un producto de tipo inorgánico aprobado para su comercialización.

Deberá prestarse especial atención cuando la reposición deba efectuarse en suelos que no hayan estado sensiblemente cubiertos por árboles de las mismas especies que se pretende introducir, como así también cuando se intente realizar sobre terrenos descampados en los últimos diez años debido al potencial riesgo de graves transformaciones ecológicas negativas.

En todos los casos el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR, indefectiblemente, deberá acompañar su propuesta con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que garantice que no se generarán impactos negativos de ningún tipo. El mismo deberá estar elaborado por un profesional idóneo en la materia.

11.3 Metodología

Para este punto resultan de aplicación las recomendaciones que correspondan contenidas en el numeral 10.3.

Efectuada la elección de las especies a implantar debe considerarse que dentro de una misma especie la diferencia de forma, desarrollo y crecimiento de los distintos individuos en iguales condiciones depende de los genotipos, por lo que debe utilizarse plantas procedentes de semillas de árboles seleccionados considerando sus potenciales hereditarias y su adaptación al medio. La estabilidad de la vegetación repuesta dependerá de las especies elegidas y de su procedencia.

El material vegetal a ser utilizado debe ser de aquellos árboles que resulten genéticamente los mejor adaptados a cada situación que se plantee a fin de garantizar su adecuado desarrollo, la máxima productividad ecológica y su perdurabilidad. Su implantación puede mejorarse mediante la aplicación de técnicas que mejoren las condiciones del suelo y la cantidad de agua útil que reciba cada planta durante sus primeros años.

Deberá indicarse las siguientes características de los materiales de reproducción:

Naturaleza: plantas, semillas o parte de plantas

Especie, subespecie o variedad.

Región de procedencia

Procedencia de las semillas a emplear en cada especie y en cada área de reposición.

Origen de la semilla, si los árboles son poblaciones autóctonas o el lugar de donde proviene si es una población introducida.

Naturaleza del material de base si es de huertos semilleros o masas forestales.

Años de madurez para las semillas.

Duración de la fase en vivero, como semillero o como planta transplantada.

Las afectaciones sobre la vegetación existente en las zonas de reposición se circunscribirán a las áreas donde no se establezca una competencia entre las especies implantadas y las naturales por el espacio, el agua, el suelo y los nutrientes, que hagan fracasar la reforestación. En el caso que entre la vegetación natural hubiese especies que por su calidad biológica o rareza sean consideradas conservables, deberán ser excluidas de cualquier tipo de afectación. Las afectaciones sobre la vegetación deberán ser cuidadosamente estudiadas y justificadas considerando las funciones de producción, protección y de control que la misma realice.

En los casos en que corresponda deberá procederse a la sistema-

tización del terreno mediante la aplicación de técnicas suficientemente experimentadas ajustadas a preceptos ambientales

La estructura de los plantines no deberá ser alterada, razón por la cual los hoyos deberán tener dimensiones suficientes para recibir a los mismos en buenas condiciones. Si es a raíz desnuda, la misma no deberá llegar al fondo del hoyo. Si es con envase no biodegradable, deberá quitarse el mismo con precaución a fin de no dañar el sistema radical y evitar que se caiga el sustrato que lo rodea. La cobertura con tierra vegetal no deberá superar el cuello de la raíz.

12.0 CAMPAMENTOS TEMPORARIOS Y OBRADORES

12.1 Criterios para su ubicación

Preferentemente, los campamentos y obradores deberán ser ubicados dentro o en las adyacencias de los asentamientos o poblaciones que puedan proveer los servicios que se detallan en el numeral 12.2.

Las obras no deberán provocar ningún tipo de impacto ambiental perjudicial.

Dichos lugares deberán ser aprobados por la autoridad local y/o la COMITENTE, previo a su utilización.

Los campamentos deberán estar en un terreno alto, que permita un buen drenaje, no estar expuestos a inundaciones y estar limpios de residuos sólidos.

12.2 Servicios a Proveer a Dichos Campamentos y Obradores

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá asegurar la provisión de agua potable en los campamentos y obradores, la que deberá reunir condiciones aptas para su consumo como bebida y cocción de alimentos, así como para lavado y aseo.

Las cantidades suministradas deberán ser suficientes para permitir el lavado de la ropa de trabajo del personal dos veces a la semana y para su baño personal diario.

Los baños deberán disponer de duchas, lavatorios, mingitorios e inodoros acordes con las necesidades del personal. Asimismo, deberán implementarse las medidas pertinentes para la cobertura de tales necesidades en los frentes de trabajo tanto permanentes como transitorios.

Cuando los frentes de obra se hallen alejados de los servicios sanitarios fijos deberá proveerse servicios sanitarios de tipo desplazable, comúnmente denominados químicos, provistos de desinfectantes y cuyas características respondan a la de los primeros.

12.3 Controles para la protección del ambiente durante su utilización

El agua para consumo del personal, tanto en los obradores y campamentos como en los frentes de trabajo deberá ser potable, en condiciones, ubicación y temperatura adecuados.

En los frentes de obra donde el agua potable no pueda ser suministrada por red, será provista mediante grifos de depósitos móviles cerrados de material inoxidable no tóxico, de cierre hermético y de fácil limpieza. Bajo ninguna circunstancia dichos grifos serán utilizados con otro fin que el del consumo humano. Asimismo, el agua para uso industrial deberá ser claramente identificada para evitar su ingesta.

El agua potable deberá reunir las condiciones de calidad impuestas por las Autoridades Públicas Sanitarias Competentes o, en su defecto por la COMITENTE.

Deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos semestralmente y físico-químicos anualmente.

La disposición de efluentes en los lugares donde se hallan habilitados servicios locales deberán ser autorizada por las Autoridades Públicas Competentes, debiendo el CONTRATISTA o CONSTRUCTOR proveer y mantener las conexiones temporarias al sistema de colección existente.

En aquellas áreas en las que no existan servicios locales habilitados, deberá establecer sistemas de disposición de efluentes separados, domésticos y sanitarios en general.

Los sistemas no podrán permitir la descarga directa de ningún efluente sin tratar a ningún curso de agua, dentro o fuera de la franja de servidumbre. Los sistemas de disposición deberán estar ajustados a las normas impuestas en la materia por las Autoridades Públicas Competentes y/o por la COMITENTE y deberán tratar todo aquel efluente líquido que se genere, debiendo en consecuencia, estar dimensionados para la condición de máxima ocupación de los mismos.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener las condiciones generales de limpieza y pulcritud de los campamentos temporarios y permanentes.

En tal sentido deberá proveer un sistema para la colección, almacenamiento y disposición de residuos sólidos de los campamentos.

Deberá también proveer contenedores de gran durabilidad para la colección y almacenamiento de residuos sólidos en el lugar. Dichos contenedores deberán estar provistos de un cierre hermético y deberán asegurar la imposibilidad del acceso de roedores en su interior.

Los residuos sólidos deberán ser extraídos del lugar, como mínimo, dos veces por semana y sus contenedores deberán ser ubicados en forma tal de evitar la emanación de olores en lugares próximos a áreas residenciales.

La disposición de los residuos sólidos no deberá efectuarse dejándolos en el lugar en forma permanente, a diferencia de los residuos sólidos provenientes de la cocción de vegetales, la que podrá efectuarse en excavaciones realizadas en el lugar a los fines de su disposición final. La profundidad de dichos pozos no deberá aproximarse a más de 0,25 metros del nivel de las napas freáticas (medidos durante el periodo en que los campamentos se encuentren en uso), y deberán ser cubiertos después de su uso con no menos de 0,50 metros de tierra limpia.

Todo otro tipo de residuo sólido deberá ser colectado, almacenado y transportado hacia las áreas aprobadas por las autoridades locales para su disposición final en contenedores cerrados.

EL CONTRATISTA proveerá los sistemas pluviales necesarios para la colección y disposición del agua de lluvia y de direccionar los desagües de la zona de obras hacia el sistema de desagües pluviales local, en el caso de existir, luego de asegurarse de haber librado al efluente de sedimentos mediante lagunas diseñadas a tales fines. Dichas instalaciones deberán retener el curso de agua durante un lapso de aproximadamente 10 minutos, o durante el tiempo que requieran las autoridades locales y/o la Inspección de Obra.

12.4 Restauración del Area

El área utilizada por los campamentos y obradores, una vez finalizados los trabajos, deberá ser restaurada, a satisfacción de los propietarios de las tierras y/o de la COMITENTE. En ningún caso podrán abandonarse en el lugar residuos sólidos de ninguna especie.

13.0 HIGIENE Y SEGURIDAD

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá cumplimentar todos los requerimientos ambientales establecidos en el Decreto N° 911, del 5 de agosto de 1996, mediante el cual se actualizó la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587 mediante el dictado del Reglamento de Higiene y Seguridad anexo al mismo.

14.0 AREA RESPONSABLE DEL AMBIENTE

El CONTRATISTA o CONSTRUCTOR deberá contar en su plantel en obra con un Area Ambiental. La misma estará a cargo de un profesional, de reconocida experiencia en la materia, cuya función será la de coordinar todas las actividades específicas, así como la supervisión, implementación de las medidas correctivas que corresponda, monitoreo, seguimiento de los eventuales impactos y de mantener la relación en la temática ambiental con la COMITENTE y que dependerá del Director del Proyecto.

El plantel profesional, con reconocida y probada experiencia en las áreas a su cargo, deberá cubrir, como mínimo, las siguientes disciplinas, ajustado a las necesidades de cada proyecto y a las exigencias particulares que para los mismos establezca la COMITENTE:

profesionales en Biología dedicados a la conservación y manejo de fauna

profesionales en Biología o Ingeniería Agronómica dedicados a la flora

profesionales especializados en saneamiento (residuos sólidos y líquidos).

La asignación temporal del mismo estará condicionada a las necesidades propias de cada obra.

El plantel profesional de la obra y la asignación temporal del mismo deberá ser indefectiblemente aprobado por la COMITENTE:

Este plantel deberá contar con oficinas en los obradores y movidas propias.

No podrán iniciarse las obras mientras no se cuente con la aprobación del Plan de Gestión Ambiental por parte de la COMITENTE y las autorizaciones que correspondan otorgadas por las Autoridades Públicas Competentes.

Asimismo, será responsabilidad de este Area la elaboración de los informes de avance mensual respecto del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, como la de suministrar toda aquella información ambiental que requiera la COMITENTE.

Será de incumbencia del Area de Medio Ambiente:

Informar y capacitar al personal sobre los comportamientos a desarrollar ante la problemática ambiental.

La implementación y control de las medidas de protección ambiental.

La elaboración de los planes de contingencias y las normativas y reglamentaciones ambientales aplicables a las actividades y a los lugares de trabajo.

Los mismos deberán contemplar las situaciones de emergencia (incendios, derrames, inundaciones, etc.) que puedan ocurrir y que tengan consecuencias ambientales significativas.

Asignar responsabilidades específicas al personal en relación a la implementación, operación, monitoreo y control de las medidas de mitigación

Programar y encarar la difusión de las actividades ambientales al personal y a la comunidad interesada.

15.0 COMUNICACION AMBIENTAL

La política de comunicación que se implemente con respecto al medio ambiente se debe fundamentar en la realidad de una serie de actuaciones acordes con lo que se reflejará posteriormente mediante la aplicación de técnicas de convencimiento a través de la seriedad, el diálogo y la información.

Una adecuada comunicación ambiental permitirá eliminar temores consecuentes del emprendimiento y evitar situaciones de crisis y, en el caso de corresponder encararlas en forma apropiada.

Los aspectos que deben tenerse en cuenta son:

Aspectos sociales (historial)

Aspectos técnicos (implicancias ambientales)

Aspectos históricos (antecedentes sobre impactos anteriores)

Factor social (aceptabilidad de la población)

Factor técnico (viabilidad técnica del proyecto)

Compromisos y limitaciones externas (ideologías, grupos de presión)

Factor económico (viabilidad económica de las alternativa)

Sensibilidad simbólica del lugar

Factor ecológico (impactos ambientales y medidas correctoras)

Respecto al público involucrado lo primero que debe conocerse es con quien se va a tratar para asegurar que la comunicación estará totalmente adaptada al mismo, motivo por el cual deberá efectuarse un relevamiento a fin de detectar quienes pueden llegar a influir sobre los objetivos propuestos y cual es su grado de influencia

Esto permitirá plantear adecuadamente los criterios que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración de los planes y medidas de gestión, que tendrán como objetivos:

Evitar la activación o potenciación de conflictos en el seno de las comunidades que pudieran resultar de impactos sobre la situación preexistente de conflictos o de los impactos sobre otras esferas de la vida de las comunidades que pudieran incidir en el panorama de conflictos de la región.

Evitar la potenciación de conflictos entre la comunidad y el proyecto.

Frente a situaciones de conflicto deberá contemplarse:

No tomar partido a favor de alguno de los agentes en conflicto. La gestión se debe basar en el compromiso de evitar, mitigar o compensar por los impactos causados por el proyecto y no en la toma de partido de ningún tipo, evitando que el proyecto sea un agente adicional de la confrontación

La comunidad debe ser el único interlocutor. En este caso se entenderá por comunidad al grupo social que comparte el hecho de ser afectado por los impactos del proyecto.

Atento con lo expresado precedentemente deberá preverse, conforme a las necesidades de cada emprendimiento y de los requerimientos particulares formulados al respecto en el llamado a licitación el establecimiento de lugares de consulta y recepción de reclamos por parte del público involucrado. La recepción de dichas inquietudes deberá ser atendida por personal profesional especializado en la comunicación medioambiental, el cual dependerá de la respectiva área y contará con el soporte de la misma.

ANEXO II*Crterios y Directrices para la elaboraci3n de los Informes de Impacto Ambiental a ser presentados ante el EPRE***1. Esquema para la presentaci3n de los estudios de evaluaci3n de impacto ambiental.**

El informe de EIA deber1 integrarse con los siguientes items:

1.1. Descripci3n del proyecto

- 1.1.1. Justificaci3n del proyecto.
- 1.1.2. Descripci3n de los principales componentes de la obra.
- 1.1.3. Normas de dise1o t3cnico empleadas.
- 1.1.4. Alternativas t3cnicas analizadas.
- 1.1.5. Procedimiento constructivo, equipamiento a utilizar, cronograma de obra, accesos a construir o modificar e instalaciones temporarias a construir.
- 1.1.6. Servidumbres de electroducto a constituir

1.2 Caracterizaci3n ambiental del 1rea de implantaci3n del proyecto

- 1.2.1. De los recursos naturales.
- 1.2.2. Del patrimonio cultural.
- 1.2.3. Del uso de la tierra.
- 1.2.4. De la poblaci3n radicada en el 1rea del proyecto.
- 1.2.5. De las 1reas destinadas a reserva, parque y otras 1reas protegidas.
- 1.2.6. Infraestructura existente a lo largo de la traza.

1.3. Identificaci3n de impactos ambientales, en la etapa constructiva y en la de operaci3n y mantenimiento.

- 1.3.1. Aspectos visuales.
- 1.3.2. Ruido y vibraciones.
- 1.3.3. Campos electromagn3ticos.
- 1.3.4. Radio interferencia.
- 1.3.5. Corrientes inducidas.
- 1.3.6. Afectaci3n de patrimonio cultural.
- 1.3.7. Afectaci3n de flora y fauna.

1.4. Normas a cumplir en el 1rea del proyecto.

- 1.4.1. Respeto de est1ndares de calidad ambiental.
- 1.4.2. Respeto de 1reas protegidas.
- 1.4.3. Respeto de permisos y habilitaciones.
- 1.4.4. Respeto de cruces con instalaciones de otros servicios.
- 1.4.5. Respeto de la protecci3n del patrimonio cultural.
- 1.4.6. Respeto de la seguridad p1blica.

1.5. Documentaci3n o antecedentes de referencia.

- 1.5.1. Cartograf1a del 1rea del estudio y fotograf1as satelitales o a3reas empleadas.
- 1.5.2. Fuentes bibliogr1ficas consultadas para la elaboraci3n de la EIA.
- 1.5.3. Resultados de entrevistas realizadas con autoridades gubernamentales y organizaciones sociales.
- 1.5.4. Fotograf1as o esquemas elaborados durante las tareas de campo preliminares.

1.6. Plan de Gest1n Ambiental de la fase constructiva

- 1.6.1. Medidas de remediaci3n a tener en cuenta en la elaboraci3n del proyecto ejecutivo.
- 1.6.2. Medidas de gesti3n ambiental para el manejo de residuos, la protecci3n de la flora y fauna, la prevenci3n de la erosi3n y la protecci3n de los recursos h1dricos y de la atm3sfera.
- 1.6.3. Programa de monitoreo ambiental.

- 1.6.4. Limpieza de la franja de servidumbre y tratamiento de la masa arb3rea de la v1a p1blica afectada.
- 1.6.5. Dise1o y operaci3n de caminos de acceso.
- 1.6.6. Programa de comunicaciones a los propietarios y a la comunidad.
- 1.6.7. Estructura empresarial de responsabilidades para la gesti3n ambiental.
- 1.6.8. Componente ambiental del pliego licitatorio de construcci3n o del contrato de construcci3n.

1.7. Resumen ejecutivo del informe de EIA

- 1.7.1. Relatorio sucinto del an1lisis efectuado incluyendo una matriz de la Evaluaci3n de Impactos Ambientales

La matriz se presentar1 bajo la forma de un cuadro en cuyas columnas se indicar1n las fases del proyecto para cada una de las alternativas:

- * Etapa de actividades preparatorias
- * Etapa constructiva
- * Etapa de operaci3n y mantenimiento

y en las filas, los factores ambientales o componentes ambientales sobre los cuales el proyecto tiene o puede tener alguna implicancia ambiental, utilizando como referencia, el listado de t3picos incluido en los numerales de este Anexo.

En cada una de las celdas de encuentro de las columnas y filas mencionadas, se deber1 indicar la calificaci3n de impacto espec1fico en los siguientes factores de ponderaci3n: .

SIGNO	- (perjudicial)		+ (beneficioso)
DURACION	T (temporal)		P (permanente)
INTENSIDAD	E (elevado)	M (media)	L (leve)
DISPERSION	F (focalizado)		D (disperso)

Ej.: -TEF (perjudicial, temporal, elevada, focalizado)

Por 1ltimo, se indicar1n en un cuadro resumen, las cantidades de impactos recabados para cada una de las alternativas y por cada combinaci3n de los factores de ponderaci3n de car1cter permanente.

PRO	-	+	-	+	-	+	-	+	-	+	-	+
YEC	PEF	PEF	PED	PED	PMF	PMF	PMD	PMD	PLF	PLF	PLD	PLD
LT1												
LT2												
LT3												

- 1.7.2. Alternativa seleccionada que se propone y su justificaci3n

2.- Criterios particulares para el desarrollo de algunos de los 1tems de la EIA.

- 2.1 En relaci3n con la informaci3n para la caracterizaci3n ambiental

La informaci3n a suministrar debe ser concreta, escueta y con indicaci3n de la frente utilizada y debe estar referida a la zona de influencia del proyecto, la que puede variar seg1n el aspecto ambiental a analizar, y depender1 de la envergadura del proyecto (tensi3n nominal de trabajo de la instalaci3n, etc.).

- 2.2 En cuanto a la documentaci3n cartogr1fica de base

La presentaci3n de las alternativas del proyecto y de las caracteristicas de los ambientes asociados, se efectuar1 sobre la base de documentaci3n cartogr1fica de calidad y escala adecuadas al tipo

de ampliación a efectuar y debe permitir evaluar la significación de los impactos identificados en la FIA.

Las fotografías aéreas, cartas topográficas y mapas catastrales deben ser adecuados a la temática que se analiza y suficientemente actualizados como para ser considerados representativos del área de estudio. En caso que no se dispusiera de documentación de estas características, se deberán efectuar los relevamientos in situ necesarios para reemplazarla.

2.3 Información gráfica a presentar

La documentación de base deberá ser complementada con la obtención de fotografías y esquemas que muestren los distintos tipos de situaciones que se presentan a lo largo de las trazas de las alternativas del proyecto, con indicación de las distancias a instalaciones, viviendas u otros elementos, naturales o no, que pudiesen verse afectados.

Si la tipología de la línea e instalaciones complementarias varía a lo largo de la traza o según la alternativa que se analice deberá indicarse claramente a que sección y alternativa corresponden.

Este material gráfico deberá ser utilizado para indicar los sitios donde se hubiesen efectuado monitoreos de parámetros ambientales.

ANEXO III

PARÁMETROS AMBIENTALES

Con el objeto de incentivar un mejoramiento global de la compatibilidad de los electroductos con el ambiente, deben considerarse los efectos originados por:

- 1 - Impacto visual
- 2- Efecto corona: radiointerferencia
ruido audible
- 3- Ruido
- 4- Campos de baja frecuencia: eléctrico
de inducción magnética

1. Impacto Visual

En toda instalación eléctrica se deberá considerar la relación entre la obra y el paisaje en sus aspectos directos, esto es por la interposición física de los soportes, torres y de los conductores y en sus aspectos indirectos en la degradación de la percepción del observador de áreas naturales, arquitectónicas, históricas o paisajísticas, ya que representan una intrusión extraña en dicho contexto.

Para identificar la sensibilidad de los recursos naturales, predecir el impacto, incorporar cambios en la traza y en el diseño que permitan reducir el impacto visual adverso, los proyectistas se deberán basar en TRES (3) aspectos importantes: visibilidad, contexto e intensidad, los que juntos forman la estructura conceptual de la evaluación de tal impacto.

Como mínimo, la visibilidad necesita ser determinada desde estos puntos particulares:

- a) Áreas reconocidas como de contenido escénico, recreativas, culturales, históricas
- b) Corredores de electroductos
- c) Áreas residenciales
- d) Distritos comerciales

- e) Áreas de visión pública significativa.

La evaluación de la visibilidad debe tener en cuenta además factores topográficos, vegetativos, y estacionales (de temporada).

La visibilidad provee un punto de partida definitivo para posteriores evaluaciones, si no hay visibilidad no hay impacto visual, y no serían necesarios posteriores análisis.

El contexto dentro del cual la instalación será ubicada y percibida, es fundamental para el impacto visual. Los factores que permiten considerarlo:

- a) Qué tipo de uso se le da a la tierra donde se hará la instalación
- b) Qué actividades desarrollan los potenciales espectadores
- c) Cuáles son las expectativas escénicas respecto del paisaje.

Dado que es imposible ocultar completamente una línea de alta tensión es necesario establecer prioridades que permitan determinar donde dichas instalaciones son visualmente apropiadas o inapropiadas, es decir cuáles paisajes son particularmente sensibles.

Una forma de definir la característica de sensibilidad de un paisaje es a través de factores definidos como: calidad escénica, uso de la tierra o actividad, número de espectadores e instalaciones existentes.

Finalmente, para evaluar tal sensibilidad, el analista debe determinar la intensidad visual, a través del estudio de características específicas de la instalación propuesta.

Los factores que permiten considerar la intensidad son los siguientes:

- a) Relieve o prominencia, es decir la posición que la intrusión visual ocupa dentro de la panorámica de una zona dada.
- b) Contraste, es decir cómo la instalación se destaca sobre el fondo
- c) Distancia desde donde es vista la instalación.
- d) Duración de la instalación en el tiempo.
- e) Expansión que ocupa la instalación.
- f) Escala de la instalación, referida al tamaño en comparación con otros elementos, tales como árboles, sierras, edificios, etc.
- g) Diseño, en cuanto al color, material, textura y forma.

Para el análisis de las alternativas, se deberán incorporar al proyecto pautas que eviten un impacto visual significativo y de minimización de afectación del espacio, considerando los siguientes aspectos:

- a) Minimizar el impacto visual de la obra con relación a la apreciación panorámica del paisaje.
- b) Seleccionar tecnologías, actualmente disponibles y con posibilidades de aplicación, que reduzcan la ocupación del espacio y el impacto visual, tales como: la utilización de ménsulas aislantes en líneas aéreas (line post); utilización de estructuras tubulares, etc.
- c) En zonas pobladas, realizar el emplazamiento de las columnas en sitios donde la afectación a los frentistas sea la menor posible y alejados de predios destinados a alojar o realizar actividades tales como escuelas, hospitales, geriátricos, etc.
- d) Evitar el empleo de superficies metálicas brillantes en zonas de alto

valor paisajístico, sin perjuicio de cumplir con las restricciones de seguridad que correspondan (aeropuertos, cruce de rutas, etc.).

- e) Evitar la proximidad a instalaciones de almacenamiento de combustibles.

El estudio de impacto deberá comprender un examen de las diversas alternativas que la tecnología actual permite considerar, seleccionando aquella que posea un mejor perfil ambiental.

2. Efecto Corona

2.1 Radiointerferencia

El campo perturbador generado por la línea ocasiona, en los radorreceptores que se encuentran dentro de su zona de influencia, un ruido característico. Las principales fuentes de interferencia en las comunicaciones de radio, originadas en instalaciones de ALTA TENSION (AT), pueden ser separadas en DOS (2) tipos:

- a) Descargas corona (descargas eléctricas parciales en un medio dieléctrico gaseoso, en regiones de alta intensidad de campo eléctrico del entorno de los conductores). Estas dependen del diseño de la línea y las condiciones climáticas, e interfieren casi exclusivamente en la banda de frecuencias inferiores a TREINTA MEGAHERTZ (30 MHz) (radio AM), fenómeno reconocido como RADIOINTERFERENCIA (RI).
- b) Descargas disruptivas (microdescargas que tienen lugar generalmente en la morsetería y que se deben a falsos contactos o a imperfecciones en el ensamble entre un aislador y su morsetería). Estas dependen de aspectos constructivos e interfieren en un espectro que alcanzan los centenares de MHz (radio FM y TV). Los elementos de las líneas y las subestaciones deben ser ensayados y cumplir con los requerimientos de radiointerferencia indicados en los procedimientos del COMITE INTERNACIONAL ESPECIAL DE PERTURBACIONES RADIOELECTRICAS (CISPR) N° 18 Panes 1, 2 y 3. (COMITE INTERNACIONAL ESPECIAL DE PERTURBACIONES RADIOELECTRICAS (CISPR) N° 18: Características de líneas y equipamientos de alta tensión relativas a perturbaciones radioeléctricas; Parte 1: Descripción del problema, Parte 2: Métodos de medición y procedimientos para la determinación de límites, Parte 3: Práctica para minimizar la generación de ruido). Cumplidos los requerimientos anteriores, el cálculo de los niveles de RADIOINTERFERENCIA (RI) se realiza sólo por descarga corona en los conductores. El nivel tolerable de RADIOINTERFERENCIA (RI) depende de:
- c) Los tipos de comunicaciones a proteger.
- d) Los niveles de señal de las comunicaciones a proteger.
- e) El nivel de la calidad de la recepción.
- f) Los límites de tiempo en la interferencia prevista.

Para la definición de la franja perturbada, se utilizarán los procedimientos indicados por el COMITE INTERNACIONAL ESPECIAL DE PERTURBACIONES RADIOELECTRICAS (CISPR) N° 18-1, 2 y 3.

De acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se fija un nivel máximo de RADIOINTERFERENCIA (RI) en: CINCUENTA Y CUATRO DECIBELES (54 dB) durante el OCHENTA POR CIENTO (80%) del tiempo, en horarios diurnos (Norma SC-S-3.80.02/ 76- Resolución ex - SC N° 117/78), medidos a una distancia horizontal mínima de CINCO (5) veces la altura de la línea aérea en sus postes o torres de suspensión (Norma SC-M-1- 50.01).

Se fija un valor de máxima interferencia de TREINTA DECIBELES (30dB), para protección de señales radiofónicas, con calidad de recepción de interferencia no audible (Código 5 de CIGRE).

La presencia de efecto corona en conductores de líneas de alta tensión puede dar origen a sonidos audibles (RA: ruido audible). Al igual que en el caso de RADIOINTERFERENCIA (RI), la intensidad de dicho ruido depende del gradiente superficial de campo eléctrico en los conductores, de su estado superficial y de las condiciones atmosféricas.

Estos niveles de perturbación de RUIDO AUDIBLE (RA) se incrementan junto con el nivel de tensión de operación de los sistemas de transmisión, y comienza a tomar importancia para tensiones superiores a TRESCIENTOS KILOVOL-TIOS (300 kV), aproximadamente.

Se fija un límite de CINCUENTA Y TRES DECIBELES A[53 dB(A)], valor que no debe ser superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las veces en condición de conductor húmedo, a una distancia de TREINTA METROS (30 m) desde el centro de la traza de la línea o en el límite de la franja de servidumbre o parámetro de una estación transformadora.

3. Ruido

En las subestaciones se evaluarán los datos garantizados de ruido máximo a producir por los transformadores u otros equipos. Los mismos deberán cumplir con las exigencias de la norma IEC 651(1987) e IRAM N° 4074-1/88 y 4074-2/88 sobre medición de niveles de presión sonora.

Se deberá cumplir con la norma IRAM N° 4062/84 (Ruidos molestos al vecindario).

4. Campos de baja frecuencia

En presencia de campos eléctricos y magnéticos generados por las líneas, pueden aparecer por acoplamiento electrostático (E/S) y acoplamiento magnético (E/M) tensiones y corrientes en instalaciones cercanas tales como alambrados, cercas, cañerías de riego, líneas de comunicación, etc., las cuales pueden tener efectos sobre las personas y/o sobre las instalaciones.

Para atender los efectos de las líneas aéreas sobre circuitos de comunicaciones en las cercanías de instalaciones de ALTA TENSION (A.T.) deben seguirse las directivas del COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO Y TELEFONICO (CCITT).

Para atender los efectos en las personas debidos a un eventual contacto con instalaciones cercanas a las líneas, se adoptan valores límites de corrientes de contacto para un caso testigo, tal como se indica en los puntos 4.1 y 4.2.

Para atender los efectos en las personas debidos a la exposición a campos eléctricos y de inducción magnética, se adoptan valores de máximo límite extremo tendientes a orientar la elección de los diseños de las futuras instalaciones, teniendo en cuenta valores tan bajos como razonablemente alcanzables, y evitando los que puedan producir campos de inducción magnética más intensos que los típicos para las líneas existentes, tal como se indica en los puntos 4.1 y 4.2.

El estudio de evaluación de impacto deberá comprender un examen de las diversas alternativas de diseño que la tecnología actual permita considerar, seleccionando aquella que contenga los valores de campos eléctricos y de inducción magnética tan bajos como sea razonablemente alcanzable.

4.1 Campo eléctrico:

En base a los documentos elaborados conjuntamente por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la ASOCIACION INTERNACIONAL PROTECCION CONTRA LA RADIACION NO IONIZANTE (IRPA), y el PROGRAMA AMBIENTAL DE NACIONES UNIDAS, los cuales recopilan en diferente países, los valores típicos

de la mayoría de las líneas que se encuentran en operación, se adopta el siguiente valor límite superior de campo eléctrico no perturbado, para líneas en condiciones de tensión nominal y conductores a temperatura máxima anual: TRES KILOVOLTIOS POR METRO (3 kV/m), en el borde de la franja de servidumbre, fuera de ella y en el borde perimetral de las Estaciones Transformadoras, medido a UN METRO (1 M) del nivel del suelo.

Cuando no estuviera definida la franja de servidumbre, el nivel de campo deberá ser igual o inferior a dicho valor en los puntos resultantes de la aplicación de las distancias mínimas establecidas en la Especificación Técnica 90 (EMSE) y Especificación Técnica GC - IE - T - N° 1 (Ex AyE) en sus Anexos I, II, III y IV

El nivel máximo de campo eléctrico, en cualquier posición, deberá ser tal que las corrientes de contacto para un caso testigo: niño sobre tierra húmeda y vehículo grande sobre asfalto seco, no deberán superar el límite de seguridad de CINCO MILI AMPERIOS (5mA).

4.2 Campo de inducción magnética:

En base a la experiencia de otros países, algunos de los cuales han dictado normas interinas de campos de inducción magnéticas y a los valores típicos de las líneas en operación, se adopta el siguiente valor límite superiores de campo de inducción magnética para líneas en condiciones de máxima carga definida por el límite térmico de los conductores: DOSCIENTOS CINCUENTA MILI GAUSSIOS (250 mG), en el borde de la franja de servidumbre, fuera de ella y en el borde perimetral de las subestaciones, medido a UN METRO (1) del nivel del suelo.

Cuando no estuviera definida la franja de servidumbre, el nivel de campo deberá ser igual o inferior a dicho valor en los puntos resultantes de la aplicación de las distancias mínimas establecidas en la Especificación Técnica 90 (EMSE) y Especificación Técnica GC - IE - T - N° 1 (Ex AyE) en sus Anexos I, II, III y IV.

El nivel máximo de campo de inducción magnética, en cualquier posición, deberá ser tal que las corrientes de contacto en régimen permanente, debido al contacto con objetos metálicos largos cercanos a las líneas, no deberán superar el límite de salvaguarda de CINCO MILI AMPERIOS (5mA).

3/8/99 (1P.) A/cobrar

REPRIV

RESOLUCION N° 36

Godoy Cruz, Mza., 29 de julio de 1999

Visto el Expte. N° 0001109-S-98-00100,

CONSIDERANDO:

Que el titular de la Empresa Privada de Vigilancia «Seguridad Integral», Sr. Juan Carlos Dellafazia, no ha denunciado el nuevo domicilio de la mencionada empresa, por lo que todas las comunicaciones efectuadas en forma fehaciente, han sido devueltas.

Que dicha actitud, viola lo establecido en el Art. 19 de la Ley 6441, que establece la obligación

de comunicar toda modificación de la información dada a este Registro en el término de 7 días de ocurrida, por lo que todas las comunicaciones efectuadas en forma fehaciente, han sido devueltas.

Que la situación expuesta configura una infracción leve sancionada con apercibimiento administrativo formal, conforme lo establecido en los Arts. 19, 34 Ley 6441, Ley 6655, Títulos V y VI de la Ley 3909.

Por ello y conforme a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Registro a Fs. 47

EL DIRECTOR DEL REPRIV RESUELVE:

1º) Comunicar al Sr. Juan Carlos Dellafazia, titular de la Empre-

sa Privada de Vigilancia «Seguridad Integral», que ha incurrido en infracción leve, sancionada con apercibimiento administrativo formal, conforme lo establecido en los Arts. 19, 34 Ley 6441, Ley 6655 y Títulos V y VI de la Ley 3909.

2º) Emplazar al mismo para que en el término de diez (10) días, a partir de su notificación, para que denuncie el nuevo domicilio de la empresa, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones.

3º) Notifíquese la presente por edictos publicados en el Boletín Oficial, durante tres (3) días seguidos, conforme al Art. 152 ss. y cc. de la Ley 3909.

4º) Comuníquese, notifíquese, déjese constancia en el Legajo de la Empresa e insértese en el Libro de Resoluciones.

Luis Rudelli

Decreto Municipal



MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN

DECRETO N° 169

Tunuyán, 22 de julio de 1999

Visto la necesidad de convocar a elecciones municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal y concejales cuyos mandatos iniciarán el 11 de diciembre de 1999, y

Considerando que es facultad de la Municipalidad, de acuerdo a los artículos 198, 199 inc. 4º y 200 inc.1º de la Constitución Provincial y artículos 35 y 105 inc.16 de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, convocar a elecciones municipales para la designación de sus autoridades;

Que la Provincia, por Decreto N° 1196 convoca a elecciones para la designación de gobernador y vice y funcionarios provinciales electivos en forma simultánea con la Nación, invitando a la municipalidades a adherir a dicha convocatoria,

Que la Municipalidad de

Tunuyán ha decidido adherir a la unificación de la convocatoria eleccionaria atendiendo a su conveniencia jurídica, política, social, económica y administrativa, por ello, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUNUYAN DECRETA:

Art.1º: Convóquese al Pueblo de la Municipalidad de Tunuyán para que el día 24 de octubre de 1999 proceda a elegir INTENDENTE MUNICIPAL, al expirar el 10 de diciembre el mandato del DR. ALBERTO RICARDO PONT, de acuerdo a lo previsto en los arts. 198,199 y 200 de la Constitución Provincial y 34, 35, 93 y 105 de la Ley 1079.

Art.2º: Convóquese al Pueblo de la Municipalidad de Tunuyán para que el día 24 de octubre de 1999 proceda a elegir ocho CONCEJALES MUNICIPALES, al expirar el 10 de diciembre el mandato de los Sres. RAUL GOMEZ, CARLOS LOPEZ, CARLOS SANTIVANEZ, JUAN CARLOS TARDITTI, JUAN ALEJO MALLEA, y las Sras MIRIAM CASADO, MARIA PIERANTONELLI y NANCY GARCIA.

Art.3º: La elección del 24 de octubre de 1999, se realizará de conformidad con las disposiciones constitucionales y del régimen electoral y de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades que resulten de aplicación.

Art.4º: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia, a la Junta Electoral de la Provincia, publíquese y regístrese.

Alberto R. Pont

Intendente

Francisco José Godoy

Sec. de Hacienda y Administración

3/8/99 (1 P.) A/cobrar

Resolución Municipal



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

RESOLUCION N° 408/99

Malargüe, Mza., 27 de julio de 1999

Visto el Decreto del Gobierno

de Mendoza N° 1196/99, que convoca a elecciones provinciales, en forma directa y simultánea para el día 24 de Octubre de 1999, cuyos mandatos tendrán inicio en fecha 11 de Diciembre de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional ya ha convocado a todo el pueblo de la República Argentina, para la elección directa de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Diputados Nacionales;

Que, conforme a ello y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debe convocarse a elección de Intendente y Concejales Municipales, para reemplazar a aquellos cuyos mandatos concluyen el día 10 de Diciembre de 1999,

Que, la elección del 24 de Octubre de 1999, se realizará de conformidad con las disposiciones Constitucionales y del Régimen Electoral y de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades;

Que, por los motivos expuestos es necesario dictar la correspondiente pieza legal administrativa, que disponga la convocatoria a elecciones para el pueblo de Malargüe,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1º - Convócase a los ciudadanos del Departamento de Malargüe inscriptos en el Padrón Electoral Nacional y Extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal, para que procedan el día 24 de Octubre de 1999, a la elección de Intendente Municipal, cuyo mandato tendrá inicio en fecha 11 de Diciembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 197 y 198 de la Constitución de Mendoza.

Artículo 2º - Convócase a los ciudadanos y extranjeros del Departamento de Malargüe inscriptos en los Padrones pertinentes, para que procedan el día 24 de Octubre de 1999, a la elección de ocho

ediles (renovación parcial), del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 197 de la Constitución Provincial, 20 de la Ley 2551 y 34, 35, 36 y 105 Inc. 16) de la Ley 1079 - Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Celso A. Jaque
Intendente Municipal
Raúl B. Rodríguez
Sec. de Des. Humano

2/3/4/8/99 (3 P.) A/Cobrar



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA N° 18/99

Visto el P.O. N° 19/99, presentado ante este Cuerpo Deliberativo por su autor Concejel Félix Yoma, referente a la Ordenanza N° 151/98 promulgada por Decreto Municipal N° 2545/98, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la corrección de algunos errores en la redacción de la misma.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º - Modifícase la Ordenanza N° 151/98 la cual quedará redactada conforme el siguiente texto:

ORDENANZA N° 151/98

Visto el P.O. N° 87/98, presentado ante este Honorable Cuerpo, por la Concejel Mirtha Videla, el cual refiere que el Departamento de Las Heras, comprendido en su mayor proporción por zonas montañosas, posee grandes yacimientos de minerales metalíferos y no metalíferos como: amianto, talco, bentonita, arcillas, caolin, baritina, lajas y carbonatos (calizas, mármoles, serpentinas), y;

CONSIDERANDO:

Que se sabe a ciencia cierta de la existencia de estos minerales en grandes cantidades en territorio lasherino, a juzgar por estudios realizados por organismos oficiales, tanto Provincial como Nacional.

Que no se encuentra establecido una ubicación de los mismos, ya que este estudio requiere de grandes inversiones en prospección, exploración, estudios especiales, etc. No obstante existen desde hace varios años diversos emprendimientos mineros que corroboran el potencial con que cuenta este Departamento.

Que el Departamento de Las Heras, cuenta, con el territorio con mayor explotación, minera en la Provincia, aportando actualmente más del 60% de la producción Provincial ;

Que nuestro Departamento tiene la mayor participación tanto en el volumen físico como en el valor de producción minera, siendo más destacada en este aspecto la incidencia de caliza y arcillas con destino a la Industria Cementera;

Que de lo expuesto se deduce que si bien en el contexto provincial, Las Heras es el principal territorio de explotación minera, esta actividad se reduce sólo a los minerales no metalíferos, encontrándose la explotación de los metalíferos en un estado muy incipiente y en términos generales toda la industria minera, solo en su etapa de iniciación. No obstante, Las Heras merece una especial consideración debido a que en su suelo se sitúan las mas importantes industrias derivadas de minerales, hecho que exige un pormenorizado tratamiento a fin de no perjudicar los intereses de aquellos establecimientos que ya tienen una dilatada trayectoria en nuestro Departamento.

Que Las Heras por su historia y potencial minero tiene la responsabilidad de legislar considerando todos estos aspectos a fin de velar por los intereses de la economía de este Departamento y de su comunidad.

Que el Gobierno Nacional instrumenta a través de la Ley Nacional N° 24.196, denominada de Inversiones Mineras, una estabilidad fiscal por un lapso de treinta años para emprendimientos

mineros dentro del territorio nacional, con el propósito de garantizar por dicho lapso una coherencia entre los tiempos que demande un proyecto y puesta en marcha de inversiones de explotación minera y lo que debe tributar la actividad a los diferentes estamentos de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, atrayendo de este modo importantes capitales a nuestro País y particularmente a nuestra Provincia de Mendoza;

Que la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 en su Artículo 4º, invita expresamente a las Provincias y Municipios a adherir a la misma, expresando en sus artículos 8º, 9º, 10º y 11º el modo de adhesión y de las sanciones;

Que la Ley N° 6090 de la Provincia de Mendoza en general y particular en su artículo 2º, invita expresamente a los municipios y a nuestra provincia a dictar las normas legales pertinentes de adhesión a la Ley Nacional de Inversiones Mineras;

Que la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 en general y particular los artículos 4º dice: El presente régimen de inversiones será de aplicación en todas las provincias que componen el territorio nacional que hayan adherido expresamente al mismo en los términos de la presente Ley;

Que las provincias deberán expresar su adhesión al presente régimen a través del dictado de una ley, en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido;

Que en el Artículo 8º dice: Los emprendimientos mineros en el marco del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta años a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad;

La estabilidad fiscal significa que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco del presente régimen de inversiones no podrán ver afectadas en más, la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en el ámbito nacional, provincial y municipal

que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º, última parte, o la creación de otras nuevas que los alcance como sujetos de derecho de los mismos;

Que en su artículo 10º dice «la autoridad de aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden Nacional, Provincial y Municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas;

Que en su artículo 11º dice «Cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º última parte, dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiere, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplido, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente;

Que de este análisis se desprende que visto la importancia que tiene para el País y la Provincia de Mendoza la captación de capitales para la inversión minera y teniendo en cuenta el potencial de este sentido que tiene nuestro territorio, es necesario que el Departamento de Las Heras a través de una Ordenanza emanada de su Concejo Deliberante adhiera expresamente la Ley Nacional de Inversiones Mineras Nº 24.196, considerando las particularidades de la explotación minera en nuestro departamento y en la convicción de que una normativa de esta naturaleza contribuirá en forma superlativa con el desarrollo económico de nuestro territorio municipal y provincial con la consecuente creación de nuevos puestos de trabajo.

Que una normativa municipal unificada a la legislación municipal y nacional contribuirá a la coherencia y mejor desarrollo de la actividad minera, con un marco jurídico que posibilitará mejores expectativas para la inversión de capitales en nuestro territorio;

Que por cuanto, la Ley Nº 24.196 es taxativa en establecer que el régimen de estabilidad fis-

cal nacional que regula será de aplicación solamente en las provincias y municipios que adhieren a ella;

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 1079 de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º - La Municipalidad del Departamento de Las Heras adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional de Inversiones Mineras Nº 24.196, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Promover el desarrollo racional e integral de los recursos mineros en el territorio del Departamento de Las Heras.-

Artículo 3º - Propiciar la actividad minera consensuando las medidas idóneas con el Gobierno Provincial y Nacional a los efectos de atraer inversiones, sean de origen provincial, nacional o internacional.-

Artículo 4º - Facilitar acciones conjuntas con otros municipios de la provincia de Mendoza como así de las restantes provincias de la República Argentina, destinadas a promover oportunidades de inversiones en la actividad minera.

Artículo 5º - Todo emprendimiento minero en cualquiera de sus formas, existente o a establecerse en el futuro deberá cumplir con las disposiciones vigentes a la fecha o que rijan en el futuro, referentes a la protección del medio ambiente, en especial con la Ley Nº 5961 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 6º - La actividad minera comprendida en la Ley Nacional Nº 24.196 en el Departamento de Las Heras, gozará de los siguientes beneficios:

Inciso a) Los ya enunciados en la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 con excepción de los que se opongan a la autodeterminación de carácter municipal.

Inciso b) Una estabilidad por el tér-

mino de treinta años en la aplicación de las tasas por industria y comercio, conforme con los parámetros de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Inciso c) Serán eximidos de los pagos de tasas por los conceptos expresados en el Inciso que precede, mientras dure el período de prospección, explotación y extracción, de un nuevo emprendimiento, corresponda éste a una empresa nueva o a una ya radicada en el Departamento de Las Heras.

Inciso d) Todo emprendimiento minero anterior a esta norma no gozará de los beneficios que contemplan, el Inciso c), en cuanto haya superado las etapas de prospección, exploración experimental y pasado a la etapa de beneficio industrial.

Artículo 7º - De las obligaciones

Inciso a) Todas las empresas que inicien una actividad minera en el Departamento de Las Heras, tienen la obligación de declarar ante este Municipio la actividad a desarrollar, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones que prevén las normas vigentes.

Inciso b) El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro de los proyectos mineros en el Departamento, conteniendo todos los aspectos inherentes a esta actividad (dimensiones, tipo de explotación, sistemas de seguridad, modos de explotación y exploración, impacto ambiental, seguridad laboral, etc.).

Inciso c) Las Empresas Mineras al momento del pedido de factibilidad deberán acompañar todos los estudios de explotación certificado por los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes.

Inciso d) Las Empresas Mineras serán responsables por los daños causados al medio ambiente, en cualquiera de sus aspectos y cualquiera sea su extensión, especialmente en su entorno de explotación.

Inciso e) A fin de establecer los alcances de los beneficios expresados en los incisos a), b) y c)

del artículo 6º, las empresas deberán rendir un informe al Departamento Ejecutivo Municipal Consejo Departamental Minero.-

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 25 días del mes de marzo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 508

Ciudad de Las Heras, 29 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 18/99 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se modifique la Ordenanza Nº 151/98.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza Nº 18/99, emitida por el H.C.D., con fecha 25 de marzo de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Crecimiento Económico y Obras Privadas.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Sec. de Hac. y Administración

3/8/99 (1 P.) a/cobrar